AÑO 2 | NÚMERO 60 | VOLUMEN 1/1

La Paz, Estado de México a 05 de febrero de 2026

Gaceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

"2026. Año del Humanismo Mexicano
en el Estado de México".

BANDO MUNICIPAL 2026

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ 2025 - 2027

ÍNDICE

ACTA Pág. 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Pág. 10

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Pág. 14

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Pág. 19

CAPÍTULO TERCERO
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPONIMIA Pág. 19

CAPÍTULO CUARTO
DEL TERRITORIO Pág. 22

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POBLACIÓN Pág. 25

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
OBLIGACIONES EN EL MUNICIPIO Pág. 25

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Pág. 26

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES Pág. 31

SECCIÓN TERCERA
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Y ADULTOS MAYORES Pág. 31

SECCIÓN CUARTA
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Pág. 32

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO Pág. 38

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Pág. 39

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES
Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Pág. 50

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
Y SUS RESPONSABILIDADES Pág. 54

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACIÓN Pág. 55

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN
Y ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS Pág. 56

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Pág. 58

CAPÍTULO OCTAVO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN Pág. 59

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Pág. 60

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Pág. 61

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL Pág. 63

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL
Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS Pág. 64

CAPÍTULO QUINTO
DE LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE Pág. 68

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Pág. 77

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA SALUD Pág. 79

CAPÍTULO OCTAVO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Pág. 82

CAPÍTULO NOVENO
DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Pág. 83

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Pág. 85

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO URBANO Pág. 85

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Pág. 87

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Pág. 88

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO Pág. 93

TÍTULO OCTAVO
DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Pág. 95

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL BIENESTAR ANIMAL Y
CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Pág. 100

TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA Pág. 101

TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS Pág. 102

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Pág. 109

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Pág. 135

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Pág. 137

ARTÍCULOS TRANSITORIOS Pág. 137

RÚBRICA Pág. 139

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el veintidós de enero del 2026 y con el propósito de celebrar LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LCDA. ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, LCDA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor. Aprobado el Bando Municipal de La Paz, Estado de México 2026, por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento. - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el veinticuatro de abril del 2026 y con el propósito de celebrar LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LCDA. ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, LCDA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor. Aprobadas las modificaciones al Bando Municipal de La Paz, Estado de México 2026, por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento. - - -

- - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el veintiuno de mayo del 2026 y con el propósito de celebrar LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LCDA. ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal y LCDA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal. Aprobadas las modificaciones al Bando Municipal de La Paz, Estado de México 2026, por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal e IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento. - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el cuatro de junio del 2026 y con el propósito de celebrar LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LCDA. ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, LCDA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor. Aprobadas las modificaciones al Bando Municipal de La Paz, Estado de México 2026, por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento. - - -

- - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el treinta de julio del 2026 y con el propósito de celebrar LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, LCDA. ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, LCDA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor. Aprobadas las modificaciones al Bando Municipal de La Paz, Estado de México 2026, por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento. - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el dos de septiembre del 2026 y con el propósito de celebrar LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LCDA. ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidor Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, LCDA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal, y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor. Aprobadas las modificaciones al Bando Municipal 2026 del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ, Sexta Regidora Municipal; SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, IRENE MONTIEL GONZÁLEZ, Octava Regidora Municipal; y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento. - - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la LIC. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México, solicitó al DR. SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el veintinueve de octubre de 2026 y con el propósito de celebrar la SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Estado de México, para el período 2025-2027, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, PROF. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, C. KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, LCDA. ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, C. NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MTRA. MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, C. BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, C. SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, LCDA. IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal y LIC. RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Aprobada la derogación del Artículo 231 del Bando Municipal 2026 del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México por unanimidad de los presentes, a favor de los C.C. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ; Presidenta Municipal Constitucional de La Paz, HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR; Síndico Municipal, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES; Primera Regidora Municipal, KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ; Segundo Regidor Municipal, ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ; Tercera Regidora Municipal, NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO; Cuarta Regidora Municipal, MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO; Quinta Regidora Municipal, BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ; Sexta Regidora Municipal, SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA; Séptimo Regidor Municipal, IRENE MONTIEL GONZÁLEZ; Octava Regidora Municipal y RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ; Noveno Regidor Municipal. Doy fe: SOTERO VERGARA BENÍTEZ Secretario del Ayuntamiento. - - -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de enero de 2025, con el respaldo del voto popular emitido de manera libre, ordenada y democrática en las urnas por el pueblo pacense, iniciamos una nueva etapa de transformación en la vida pública en La Paz, Estado de México. Desde el primer minuto llegamos en una frecuencia de trabajo distinta donde el humanismo mexicano se traduce en beneficios tangibles para toda la población.

Somos un gobierno de puertas abiertas que de manera permanente fortalece y promueve el vínculo virtuoso entre sociedad y gobierno. A partir de la máxima juarista de que “con el pueblo todo, sin el pueblo nada”, paulatinamente hemos cambiado sinergias para reivindicar la esencia del servicio público, porque entendemos que venimos a servir y no a servirnos.

Las expectativas eran altas por parte de la ciudadanía y por un principio de justicia social, en el diseño de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno, sabemos que “por el bien de todos, primero los pobres”. Sin embargo, trabajamos para todas, todos y todes desde una visión de plena inclusión, porque el objetivo es claro, que nadie se quede fuera de la transformación que impulsamos desde la revolución de conciencias que abanderamos.

Sobre el particular, a diferencia del pasado, hoy los documentos normativos se diseñan sobre la base que dan las características propias del municipio y la población, pero también el legado histórico que descansa en nuestras costumbres y tradiciones que nos dan orgullo e identidad, porque al final del día solamente quien ha vivido, habita y quiere permanecer en La Paz, puede comprender los retos que tenemos, tanto los que atañen exclusivamente al municipio como aquellos compartidos con las demarcaciones territoriales con las que tenemos vecindad.

En esta tesitura, el Bando Municipal de La Paz, Estado de México 2026, es el instrumento político y normativo fundamental del municipio que regula las relaciones entre las autoridades municipales y la sociedad para fomentar la paz, el orden y la sana convivencia. Se ha diseñado desde un enfoque transversal e integral de derechos humanos que aspira a reivindicar el orgullo de nuestro origen, enaltecer el momento actual que vivimos y proyectar hacia el futuro el progreso y desarrollo que anhelan y merecen las y los habitantes del municipio.

En virtud de que el municipio es la célula primaria del Estado Mexicano y la expresión institucional más inmediata a la población, la estructura de este cuerpo normativo tiene sólidas bases que emanan de entender las principales

preocupaciones, problemáticas y exigencias de la población, así como la base de la división territorial, organización política y división administrativa y, más importante aún, se confecciona desde la concepción clara de la ruta que debemos seguir en el corto, mediano y largo plazo.

En la confección de este cuerpo normativo, las disposiciones jurídicas que lo conforman se encuentran en sintonía con las leyes de carácter estatal y federal aplicables al ámbito municipal, incluyendo las reformas más recientes aprobadas por la Legislatura del Estado de México, en armonía con el proyecto de nación que se construye, promueve e impulsa desde el Gobierno de la República. Lo anterior, en virtud del momento inédito que vivimos en materia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, donde el pueblo tiene un papel estelar y prueba de ello es que como nunca en la historia, hoy se voltea a ver verdaderamente a la zona oriente del Estado de México.

Además, al buscar el pleno respeto de los derechos humanos, incorpora la esencia de instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, entre los que destacan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas. Lo cual otorga mayor legitimidad ante el concierto de las naciones y refleja el sello de un gobierno distinto que gradualmente ha erradicado prácticas arraigadas y deleznables cometidas por los gobiernos del pasado en detrimento de la población.

Por lo que respecta a la técnica legislativa, el presente ordenamiento jurídico está compuesto por once títulos, distribuidos en capítulos y secciones. Esta norma general de carácter general, abstracto e impersonal comprende conceptos e hipótesis normativas que son desarrolladas con precisión y claridad.

En el Título Primero “Del Municipio”, se abordan todas aquellas disposiciones relativas a la conformación del municipio como son las disposiciones jurídicas que son aplicables; la personalidad jurídica; el nombre, escudo y toponimia; y las características del territorio.

En el Título Segundo “De la Población”, se establecen aspectos relevantes de la población; los derechos humanos desde un marco de convencionalidad y las obligaciones que tiene el municipio; observando el principio constitucional del interés superior de la niñez, los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores; y la igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia.

En el Título Tercero “Del Gobierno Municipal”, se establecen cuestiones esenciales respecto a la estructura, organización y visión de la actual administración, así como a la promoción y fortalecimiento de la democracia a través de capítulos relativos al Ayuntamiento; la Administración Pública Municipal; las autoridades auxiliares municipales y consejos de participación ciudadana; los servidores públicos municipales y sus responsabilidades; de la planeación; de la simplificación administrativa, digitalización y eliminación de trámites burocráticos; de la transparencia y acceso a la información pública; y del Sistema Municipal Anticorrupción.

En el Título Cuarto “De los Servicios Públicos Municipales”, se abordan temas de gran interés para la población al ser las acciones de gobierno con las que tienen el primer contacto con el Estado Mexicano al tratarse de cuestiones que impactan en su vida cotidiana. En diez capítulos se exponen disposiciones normativas sobre la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales; el agua potable, alcantarillado y saneamiento; la asistencia y bienestar social; la seguridad ciudadana, tránsito municipal y prevención de violencias; la movilidad y transporte; la protección civil; la salud; el alumbrado público; la limpia y recolección de residuos; y los panteones municipales.

En el Título Quinto “Del Desarrollo Urbano y Obras Públicas”, se establecen disposiciones normativas fundamentales para mejorar la infraestructura y equipamiento urbano mediante mecanismos con legalidad, transparencia, eficacia y eficiencia en el gasto público. Está distribuido en dos capítulos, el primero sobre el Desarrollo Urbano y el segundo de las Obras Públicas.

En el Título Sexto “Del Desarrollo Económico y la Promoción del Empleo”, se establecen disposiciones dirigidas a ordenar la actividad comercial que se desarrolla en el municipio desde una perspectiva de inclusión de personas con discapacidad, mujeres, hombres y adultos mayores en el sector laboral, asegurándose de que no haya discriminación.

En el Título Séptimo “De la Actividad Comercial e Industrial en el Municipio”, se establecen preceptos jurídicos aplicables a los establecimientos fijos, semifijos y ambulantes, así como en la vía pública, con el objetivo de fortalecer el comercio y la protección de los comerciantes al reglamentar los establecimientos comerciales e industriales; las autoridades encargadas de la actividad comercial; el comercio de mercados, vía pública y tianguis; y los eventos públicos.

En el Título Octavo “De la Conservación Ecológica, Protección al Ambiente y Bienestar Animal”, desde una visión global de derechos humanos basada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, se establecen disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente; y del bienestar animal y conservación de la biodiversidad.

En el Título Noveno “De la Actividad Reglamentaria”, se establecen disposiciones sobre los documentos rectores del Ayuntamiento como son el Bando, reglamentos, resoluciones, circulares, acuerdos económicos y otras disposiciones que regulen las diferentes áreas de su responsabilidad y las actividades de los ciudadanos relacionadas con ellas.

En el Título Décimo “De la Justicia Cívica”, con un marco de derechos humanos, se abordan hipótesis normativas vitales para mejorar el estado de cosas mediante acciones encaminadas a lograr un buen gobierno, la cultura de paz y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales mediante la implementación de medios alternos de solución de conflictos, dentro de la jurisdicción municipal, al normar los Juzgados Cívicos; las infracciones y sanciones; y las medidas de seguridad. Por último, contiene un Capítulo Décimo Primero “De los Recursos Administrativos” y un régimen transitorio.

En su conjunto se trata de disposiciones normativas vigentes enfocadas a proteger nuestro tejido social mediante la convivencia pacífica, el respeto recíproco y la construcción de una comunidad más unida, elementos esenciales para transitar hacia una comunidad con mayor promoción, impulso y protección de los derechos, libertades e igualdades, en el marco del bienestar social que abandera el humanismo mexicano.

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
PERIODO 2025-2027

Hace saber a sus habitantes que el H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, Fracción I, 48 Fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, considerando la aprobación en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero del 2026, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México ha tenido a bien comunicarle la aprobación y promulgación del siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO 2026

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal de La Paz es de orden público, interés social, observancia general y obligatorio en el Municipio de La Paz, Estado de México, para todas las personas que habiten y/o transiten en el Municipio.

Artículo 2.- El presente Bando tiene por objeto regular la actividad política y administrativa en el Municipio, la convivencia social, asegurar el respeto a los derechos humanos, promover la igualdad y proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad en el Municipio. Las disposiciones de este Bando serán aplicables a todas las personas que habiten o transiten en el territorio municipal.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

I.- Autoridad Auxiliar: A las Autoridades Auxiliares Municipales de La Paz, Estado de México, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica;

II.- Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México;

III.- Bando: Al Bando Municipal de La Paz, Estado de México;

IV.- Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

V.- Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México;

VI.- Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Constitución Local: A la Constitución del Estado Libre y Soberano de México;

VIII.- COPACI: A los Consejos de Participación Ciudadana de La Paz, Estado de México;

IX.- Dependencias: A los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal;

X.- Gobierno Municipal: Al conjunto de organismos y órganos encabezados por la Presidenta Municipal que se encargan de la administración del Municipio de la Paz, Estado de México;

XI.- Juez Cívico: A las y los Jueces Cívicos de La Paz, Estado de México;

XII.- Juzgados Cívicos: Los Juzgados Cívicos de La Paz, Estado de México;

XIII.- Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

XIV.- Ley de Responsabilidades Administrativas: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XV.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XVI.- LGBTTTIQ+: Siglas para referirse a la población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer y entre otros;

XVII.- Municipio: Al Municipio de La Paz, Estado de México;

XVIII.- Normatividad Municipal: Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Manuales de Operación, Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización

y cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emanen del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;

XIX.- Organismo: A los organismos descentralizados de La Paz, Estado de México;

XX.- Presidenta Municipal: A la Presidenta Municipal de La Paz, Estado de México;

XXI.- Regidores: A las y los Regidores de La Paz, Estado de México, integrantes del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;

XXII.- Servidor Público: A las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de La Paz, Estado de México, con independencia del modo de su contratación;

XXIII.- Síndico: Al Síndico Municipal de La Paz, integrante del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;

XXIV.- UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de La Paz, Estado de México; y

XXV.- UMA (Unidad de Medida y Actualización): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- La aplicación del presente Bando corresponde a la Presidenta Municipal por medio de quienes conforman el Gobierno Municipal los cuales vigilarán su cumplimiento e impondrán las sanciones respectivas a sus infractores, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- El presente Bando se fundamenta en principios rectores, que guiarán la actuación de las autoridades municipales y el comportamiento de los habitantes y/o transeúntes dentro del Municipio, siendo los siguientes:

I.- Realizar todos los actos administrativos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y vigentes;

II.- Promover la transparencia en la gestión pública y fomentando la rendición de cuentas ante la ciudadanía;

III.- Garantizar la equidad, el acceso a trámites y servicios públicos esenciales para todas y todos los habitantes del Municipio, con especial atención a las comunidades vulnerables, asegurando así el bienestar de cada sector de la población;

IV.- Priorizar la seguridad de los habitantes y transeúntes en el Municipio, mediante la implementación de políticas de prevención y la colaboración efectiva con las fuerzas de seguridad, con el objetivo de crear un entorno pacífico y seguro;

V.- Promover el uso responsable de los recursos naturales, impulsando prácticas que contribuyan a la conservación del medio ambiente y al desarrollo sostenible en el Municipio;

VI.- Fomentar y establecer la cultura del reciclaje en la población del Municipio, para contribuir con la conservación del medio ambiente y protección del equilibrio ecológico;

VII.- Fomentar la participación activa de los habitantes del Municipio en la elaboración de políticas públicas;

VIII.- Promover en los habitantes la autosuficiencia económica del Municipio;

IX.- Adoptar prácticas de mejora continua y digitalización en los trámites municipales, buscando una administración más ágil y accesible para todas las y los ciudadanos;

X.- Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida municipal, asegurando que las políticas públicas respondan a las necesidades específicas de todos los géneros;

XI.- Implementar medidas que aseguren que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas y/o mentales, tengan acceso a trámites, servicios y espacios públicos, fomentando una cultura inclusiva;

XII.- Impulsar el desarrollo cultural y educativo en la comunidad, promoviendo actividades que fortalezcan la identidad local y el acceso a la educación de calidad para todas y todos;

XIII.- Establecer alianzas y cooperación con otros niveles de gobierno, municipios y organizaciones de la sociedad civil para abordar de manera integral los desafíos municipales, potenciando recursos y capacidades del Gobierno Municipal;

XIV.- Respetar y promover los derechos humanos de todas y todos los habitantes, asegurando que las políticas y acciones municipales no solo cumplan con la ley, sino que también promuevan la dignidad y el respeto hacia todas y todos;

XV.- Fomentar y ejecutar la participación activa de los jóvenes en la elaboración de políticas públicas;

XVI.- Impulsar programas de capacitación y educación que permitan a los jóvenes desarrollar habilidades relevantes para el mercado laboral y la vida comunitaria, contribuyendo así a su empoderamiento y a su capacidad de ser agentes de cambio;

XVII.- Crear espacios recreativos para el libre esparcimiento de los jóvenes del Municipio y espacios donde desarrollen sus habilidades y talentos;

XVIII.- Promover el respeto y la inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+ en todas las políticas municipales, garantizando que sus derechos sean protegidos y que tengan acceso equitativo a trámites, servicios, espacios públicos y oportunidades de participación;

XIX.- Crear y mantener espacios seguros y accesibles para todos los jóvenes, especialmente para aquellos de la comunidad LGBTTTIQ+, donde puedan reunirse, expresar sus identidades y participar en actividades culturales y recreativas sin temor a la discriminación o la violencia;

XX.- Implementar campañas de sensibilización y educación en la comunidad que fomenten el respeto por la diversidad, incluidas las identidades de género y orientaciones sexuales, buscando erradicar la discriminación y promover una cultura de aceptación;

XXI.- Apoyar iniciativas lideradas por jóvenes que busquen promover la cultura, la inclusión y la cohesión social;

XXII.- Garantizar que los habitantes del Municipio tengan acceso a servicios de básicos salud de calidad;

XXIII.- Desarrollar políticas de asistencia social que respondan a las necesidades específicas de grupos más vulnerables en el Municipio;

XXIV.- Impulsar el Programa Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres;

XXV.- Garantizar el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional de los periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en término del Protocolo de Actuación de Protección y Respeto a la Libertad de Expresión y Protección al Ejercicio Periodístico; y

XXVI.- Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 6.- En lo no previsto en el presente Bando, se aplicará la supletoriedad de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local, en las leyes y reglamentos que de ellas emanen, Ley Orgánica, Normatividad Municipal, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de La Paz.

CAPÍTULO II
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 7.- El Municipio de La Paz cuenta con personalidad jurídica, lo que le otorga la capacidad para actuar de manera independiente y llevar a cabo sus propias decisiones en su régimen interno. En virtud de su autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos económicos de manera eficiente y transparente.

La hacienda municipal estará conformada por los bienes de propiedad municipal, así como por las contribuciones, aportaciones y otros ingresos que la legislación estatal y federal disponga a su favor.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPONIMIA

Artículo 8.- El nombre del Municipio es “La Paz”, a razón de que en la época prehispánica Tezozómoc, Tlatoani de Azcapotzalco, Nezahualcóyotl de Texcoco e Itzcóatl de Tenochtitlán; se reunían en este lugar para firmar acuerdos de paz.

El Escudo del Municipio consiste en un contorno del símbolo náhuatl de la palabra Acaquilpan, que pictográficamente representa a una vasija y el símbolo del agua con cañas y quelites:

Artículo 9.- El nombre, la toponimia, el escudo y el logotipo del Municipio de La Paz serán utilizados exclusivamente por el Gobierno Municipal en oficinas, documentos, vehículos, mantas, lonas, mamparas, placas y en su portal de internet de carácter oficial, así como en cualquier otro medio de difusión que autorice el Ayuntamiento. Se prohíbe estrictamente el uso del escudo municipal para fines no oficiales, publicitarios, comerciales y/o políticos. Bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de concesión o usufructo por parte de personas físicas o morales, a menos que se cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 10.- La Administración Pública Municipal de La Paz para identificar de manera institucional al Gobierno Municipal 2025-2027, implementará logotipos los cuales serán los siguientes:

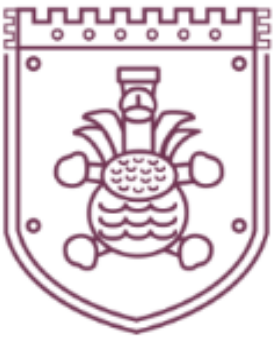

Asimismo, los Organismos del Municipio implementarán logotipos siendo los siguientes:

I.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

II.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y

III.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Los logotipos que refiere el presente artículo habrán de utilizarse en todos los documentos y vehículos oficiales del Gobierno Municipal, así como del Organismo Correspondiente, el uso por otras instituciones o personas requerirá de forma obligatoria autorización expresa del Ayuntamiento y quienes contravengan a lo previsto en este artículo se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El Municipio cuenta con una superficie territorial de 36.96 kilómetros cuadrados, teniendo como colindancias las siguientes:

I.- Al oriente con Ixtapaluca, Chimalhuacán y Chicoloapan;

II.- Al Norte con los municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán;

III.- Al Sur con Ixtapaluca, Valle de Chalco y Alcaldía Iztapalapa; y

IV.- Al poniente con la Alcaldía Iztapalapa y el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 12.- En caso de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se sujetará a lo que determine la Legislatura Local conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Para el cumplimiento eficaz de sus funciones, el Ayuntamiento de La Paz considera su división territorial Municipal de la siguiente forma:

I.- La Cabecera Municipal, denominada Los Reyes Acaquilpan;

II.- Los pueblos:

1.- La Magdalena Atlicpac;
2.- San Salvador Tecamachalco; y
3.- San Sebastián Chimalpa.

Las colonias siendo las siguientes:

1.- Atlazalpan;
2.- Las Alamedas;

3.- Ampliación Arenal;
4.- Ampliación Dr. Jorge Jiménez Cantú;
5.- Ampliación la Magdalena;
6.- Ampliación Mariel;
7.- Ampliación los Reyes;
8.- Ampliación San Sebastián;
9.- Ampliación Tecamachalco;
10.- Ancón de los Reyes;
11.- Arenal;
12.- Bosques de la Magdalena;
13.- C.E.A.S.;
14.- Conjunto La Paz;
15.- Cuchilla de la Ancón;
16.- Dr. Jorge Jiménez Cantú;
17.- Ejidal El Pino;
18.- 20 de Mayo;
19.- El Salado;
20.- Emiliano Zapata;
21.- Fraccionamiento Floresta;
22.- Geovillas de San Isidro;
23.- La Cerca;
24.- Jardín de Los Reyes;
25.- Las Rosas;
26.- Libertad;
27.- Lomas de San Sebastián Sección I;
28.- Lomas de San Sebastián Sección II;
29.- Lomas de San Sebastián Sección III;
30.- Lomas de San Isidro Sección, El Pino;
31.- Loma Encantada;
32.- Huertos Familiares;
33.- Lomas de Altavista;
34.- Lomas de San Isidro, Sección I;
35.- Lomas de San Isidro, Sección II;
36.- Lomas de San Isidro, Sección III;
37.- Magdalena de Los Reyes;
38.- Mariel;
39.- Paraje San Antonio;
40.- Primavera;
41.- Profr. Carlos Hank González;
42.- Ricardo Flores Magón;

43.- Rincón;
44.- Reyes I, II y III;
45.- San José Las Palmas;
46.- Techachaltitla;
47.- Tecontlapexco;
48.- Tecomatlán;
49.- Tepetates;
50.- Tlazala;
51.- Unidad Anáhuac;
52.- Unidad Habitacional Bosques de la Magdalena Atlipac;
53.- Unidad Ferrocarril;
54.- Unidad Floresta;
55.- Unidad Tepozanes;
56.- Unidad Acaquilpan;
57.- Unidad Santa Cruz;
58.- Valle de Los Pinos;
59.- Valle de Los Reyes 1ª Sección;
60.- Valle de Los Reyes 2ª Sección;
61.- Villas del Sol;
62.- Villas La Paz;
63.- Villas San Isidro;
64.- Zona Industrial;
65.- Paraje San Isidro;
66.- Unidad Habitacional INFONAVIT (Casas Verdes); y
67.- Adolfo López Mateos.

En el caso de la Cabecera Municipal, denominada Los Reyes Acaquilpan, además de su carácter administrativo como sede de los poderes municipales, también es reconocida como pueblo originario, en atención a su trascendencia histórica, cultural, social y a la preservación de sus usos y costumbres, sin que dicho reconocimiento modifique su naturaleza jurídica como Cabecera Municipal ni implique alteración alguna a la división territorial o administrativa del Municipio.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá acordar o promover, en su caso, la modificación de categoría política de una localidad. Además, podrá, en cualquier momento, realizar las modificaciones, segregaciones, depuraciones territoriales o adiciones que considere necesarias en el número, delimitación y circunscripción territorial de colonias, pueblos y conjuntos habitacionales, tomando en cuenta el número de habitantes, trámites y servicios públicos disponibles en el Municipio.

Estas acciones se llevarán a cabo respetando los derechos humanos de la población originaria de La Paz.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LA POBLACIÓN

Artículo 15.- La población del Municipio está constituida por los habitantes los cuales pueden ser: oriundas y oriundos o tengan la calidad de vecinas o vecinos.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender como:

I.- Habitantes: Las personas que residan habitualmente en el territorio municipal;

II.- Oriundas y oriundos: Las personas nacidas dentro del territorio municipal;

III.- Vecinas o vecinos: Las personas que tienen más de seis meses de residir efectivamente en el territorio Municipal; y

IV.- Visitantes o transeúntes: Las personas que se encuentran de paso en el territorio municipal.

Artículo 17.- Se pierde la calidad de vecino del Municipio en los siguientes casos:

I.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal; y/o

II.- Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y OBLIGACIONES EN EL MUNICIPIO

Artículo 18.- En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local.

El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas y todos los habitantes del

Municipio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para cumplir con esta obligación, adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar y en su caso emitir las recomendaciones por las violaciones a los derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19.- En el Municipio se prohíbe toda forma de discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana o que menoscabe los derechos de las personas.

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.- En el Municipio las personas habitantes, las y los visitantes y/o transeúntes tienen derecho a:

I.- Gozar de un trato respetuoso, digno y sin discriminación alguna por parte del Gobierno Municipal y de las y los servidores públicos municipales, asegurando su actuar con estricto apego a la ética y al margen de la legalidad;

II.- Tener acceso a los trámites, servicios públicos y obras municipales en los términos que establecen las disposiciones aplicables;

III.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, de forma pacífica y por escrito, además de cumplir las demás formalidades exigidas por la normatividad aplicable;

IV.- Recibir atención y asesoría oportuna por parte de los servidores públicos municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

V.- Votar y ser votado en las elecciones de autoridades auxiliares municipales y en los consejos de participación ciudadana, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Formular propuestas al Ayuntamiento para resolver problemas de interés público y participar en consultas u otros mecanismos de participación ciudadana

que implementen las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII.- Presentar quejas o denuncias, ya sea verbalmente o por escrito, ante el Órgano Interno de Control Municipal, en caso de actos u omisiones indebidos de las y los servidores públicos municipales;

VIII.- Acceder a la información pública municipal de conformidad con los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, o demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX.- Participar en la conformación de instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos establecidos por el Ayuntamiento conforme a las convocatorias correspondientes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Colaborar con las autoridades municipales en el cuidado y mantenimiento del medio ambiente y la conservación del equilibrio ecológico en el Municipio;

XI.- Tener acceso a alternativas de movilidad segura, sustentable y solidaria, así como contar con infraestructura adecuada para ejercer este derecho;

XII.- Exigir los derechos de niñas, niños y adolescentes en conformidad con lo establecido por este Bando, la Constitución Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII.- Tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como contribuir activamente en su preservación;

XIV.- Ser beneficiario de los programas sociales municipales; y

XV.- Los demás derechos que sean conferidos por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- En el Municipio las personas habitantes, las y los visitantes y/o transeúntes tienen las obligaciones siguientes:

I.- Respetar y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales, incluyendo el Bando Municipal, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos emitidos por de las autoridades municipales;

II.- Promover la paz y la legalidad en el entorno familiar y vecinal, fomentando el respeto mutuo y la cultura cívica y ética para fortalecer el diálogo entre los diferentes actores de la sociedad;

III.- Auxiliar a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso, especialmente en casos de violencia de género, ante las autoridades competentes;

IV.- Respetar y garantizar el derecho de los demás a expresar opiniones diferentes, promoviendo el diálogo y la tolerancia en cualquier debate o iniciativa en todos los campos de la vida pública;

V.- Asegurar que los hijos o tutelados reciban educación en niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, asimismo que participen en la instrucción militar y cívica correspondiente;

VI.- Colaborar con las autoridades municipales en la preservación, restauración y cuidado del medio ambiente, así como en actividades de forestación y reforestación del Municipio;

VII.- Cooperar con la comunidad y el Gobierno en la realización de obras y acciones de beneficio colectivo, siguiendo las leyes y reglamentos aplicables;

VIII.- Participar en el sistema Municipal de protección civil para apoyar en casos de riesgo, catástrofes o situaciones de calamidad pública que afecten al Municipio;

IX.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, contribuyendo a su conservación y mantenimiento en beneficio de la comunidad;

X.- Evitar el desperdicio de agua, utilizarla de manera racional y eficiente, así como abstenerse de instalar tomas clandestinas en domicilios, establecimientos comerciales y otros inmuebles;

XI.- Proporcionar a las autoridades competentes información y datos verídicos, completos y puntuales cuando estos sean solicitados;

XII.- Respetar el uso de suelo de acuerdo con los planes de desarrollo urbano y normas establecidas, asimismo contar con la licencia municipal para cualquier obra de construcción;

XIII.- Respetar los espacios públicos destinados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en especial en áreas de estacionamiento y transporte público;

XIV.- Mantener en buenas condiciones las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión y quienes sean propietarios de bienes históricos deberán conservarlos conforme a la legislación aplicable;

XV.- Realizar prácticas de reciclaje mediante la separación y clasificación de residuos en orgánicos, inorgánicos reciclables y no reciclables, su disposición adecuada en los lugares asignados, en cumplimiento con las disposiciones jurídicas municipales, en beneficio del medio ambiente y la salud pública. Así mismo tendrá que entregar los residuos de manera adecuada a los servicios de recolección;

XVI.- Colocar el número oficial en la fachada del domicilio en un lugar visible;

XVII.- Mantener limpios los frentes de su domicilio o establecimiento comercial y cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad;

XVIII.- Evitar arrojar basura, desperdicios y sustancias peligrosas en la vía pública, en infraestructura hídrica, parques, jardines y alcantarillas, en cumplimiento de las normativas municipales para la protección ambiental y el bienestar comunitario;

XIX.- Notificar a las autoridades municipales sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresivos o que representen un riesgo para la salud pública;

XX.- Asumir la responsabilidad de los animales de compañía en términos de la ley, manteniéndolos en buenas condiciones y recolectando sus desechos en la vía pública;

XXI.- Evitar la tenencia de animales salvajes en inmuebles de uso habitacional y de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas para ello;

XXII.- Cuidar, conservar y mejorar el patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII.- Atender los requerimientos de las autoridades municipales, siempre que se cumplan las formalidades de ley;

XXIV.- Pagar las contribuciones correspondientes en los términos de ley y conforme a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento;

XXV.- Evitar obstaculizar la vía pública con cualquier tipo de vehículos, bienes o actividades comerciales no autorizadas en calles, banquetas, plazas y otros espacios públicos;

XXVI.- Retirar de manera inmediata los escombros y desechos generados por cualquier obra de remodelación, construcción o habilitación realizada en las fosas de los panteones municipales;

XXVII.- Velar por la atención y el desarrollo integral del adulto mayor, asegurando que la familia proporcione los satisfactores necesarios, como alimentos y un entorno que fomente la convivencia familiar, permitiendo la participación activa del adulto mayor. Asimismo, se deberá abstenerse de realizar actos discriminatorios que atenten contra su dignidad, salud o bienestar, y cumplir con las obligaciones que establezca el presente Bando y las disposiciones legales vigentes;

XXVIII.- Respetar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en el presente Bando y en las demás normativas aplicables;

XXIX.- Evitar causar daños a bienes muebles e inmuebles, equipamiento urbano, obras públicas y propiedad privada, incluyendo la elaboración de grafitis y la ruptura de pavimentos, guarniciones y banquetas sin la debida autorización de la autoridad municipal competente;

XXX.- Omitir fijar, pegar o pintar propaganda en postes de luz o teléfono, inmuebles públicos o privados, puentes, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas y otros bienes de uso público, así como de distribuirla en el territorio municipal sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento; exceptuando los lugares designados por las autoridades competentes durante los procesos electorales;

XXXI.- Ser responsables del manejo, traslado y disposición final de los desechos sólidos y líquidos que se generen por realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, con independencia que sean persona físicas o morales; y en su caso pagar los derechos establecidos en la tarifa correspondiente por la prestación de este servicio a favor del Ayuntamiento; y

XXXII.- Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN II
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 22.- El Ayuntamiento garantizará el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, priorizando su interés superior, asimismo protegiendo su integridad física, emocional y su desarrollo integral. Las autoridades municipales implementarán acciones específicas para prevenir el trabajo infantil, la explotación y cualquier tipo de abuso en contra de este sector.

Artículo 23.- El Ayuntamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables establecerá un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que se coordinará con el Sistema Estatal. Este Sistema se encargará de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes funcionará y tendrá las atribuciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar el interés superior de la niñez y adoptar medidas apropiadas para asegurar el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando sean considerados responsables de infringir las leyes, el presente Bando o los reglamentos municipales. El Ayuntamiento comprometerá a los progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad y/o tutela a supervisar la conducta de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

SECCIÓN III
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 25.- El Ayuntamiento promoverá la inclusión y participación activa de personas con discapacidad y adultos mayores en la vida social, económica, cultural y política en el Municipio. Las autoridades implementarán medidas para facilitar la accesibilidad física y digital en los trámites y servicios municipales, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones para este sector. El Ayuntamiento asegurará que la infraestructura urbana, los espacios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias Municipales correspondientes, implementará programas de sensibilización y capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales y a la población en general, con el objetivo de promover una cultura de respeto y empatía hacia las personas con discapacidad y los adultos mayores, así como erradicar toda forma de discriminación.

Artículo 27.- El Ayuntamiento cumplirá con las disposiciones Federales y Estatales en materia de derechos de las personas con discapacidad y los adultos mayores, y a tomar las medidas necesarias para que las políticas y acciones municipales estén alineadas con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 28.- El Ayuntamiento fortalecerá los servicios de apoyo social dirigidos a las personas con discapacidad y a los adultos mayores. Estos servicios deberán ser de fácil acceso y cubrir las necesidades de atención integral, con especial énfasis en aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

SECCIÓN IV
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 29.- En el Municipio, la igualdad de género se considerará un principio fundamental que garantiza que todas las personas, sin importar su género, cuenten con los mismos derechos y tengan acceso a las mismas oportunidades, sin ser objeto de discriminación alguna, promoviendo el uso de un lenguaje inclusivo.

El Gobierno Municipal adoptará una política pública con perspectiva de género y estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración, con el propósito de alcanzar la igualdad de género dentro de la Administración Pública Municipal y en la población del Municipio.

El Gobierno Municipal elaborará estadísticas desagregadas por sexo y adscripción poblacional derivado de los servicios y trámites que realiza, así como de la conformación de la estructura del sector público municipal.

Artículo 30.- El Ayuntamiento promoverá la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, adoptando medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia o discriminación en su contra. Las políticas

y programas municipales deberán garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, en cumplimiento con las leyes en la materia.

Artículo 31.- El Ayuntamiento implementará medidas específicas para prevenir y erradicar la violencia y el acoso hacia las personas LGBTTTIQ+, en particular la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género.

El Ayuntamiento fomentará el reconocimiento y la visibilidad de las personas LGBTTTIQ+ a través de actividades culturales, educativas y de sensibilización, que promuevan una mayor comprensión y respeto por la diversidad. Asimismo, se impulsará la participación activa de las personas LGBTTTIQ+ en la creación de políticas públicas.

Artículo 32.- El Ayuntamiento promoverá el acceso a servicios de salud integral y respetuosa para las personas LGBTTTIQ+, incluidos servicios de salud mental, atención a la salud sexual y reproductiva, y los cuidados específicos para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+. Además, se apoyarán los programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y otros servicios de salud municipal adaptados a las necesidades de esta comunidad.

Artículo 33.- El Ayuntamiento impulsará la creación de entornos inclusivos, libres de acoso y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Se desarrollarán acciones educativas y de sensibilización dirigidos a las y los servidores públicos, así como a la población del Municipio, con el objetivo de promover el respeto por la diversidad y los derechos de las personas LGBTTTIQ+.

Artículo 34.- Se prohíbe en el Municipio toda forma de violencia de género. Las autoridades municipales deberán establecer mecanismos de prevención, atención y sanción para la violencia contra niñas, mujeres y personas de la comunidad LGBTTTIQ+. Asimismo, deberán ofrecer servicios de orientación, asistencia psicológica y protección para las víctimas.

Artículo 35.- El Gobierno Municipal deberá formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y así prevenir, atender, erradicar o en su caso sancionar. Crear acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, estableciendo medidas y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, mediante protocolos de actuación y capacitación a servidores públicos para su correcta intervención y aplicación.

Las unidades administrativas de acuerdo a sus funciones deberán actuar siempre en beneficio de la igualdad de género.

Artículo 36.- El Ayuntamiento tiene el compromiso de elevar las condiciones y oportunidades de las mujeres en cualquier ámbito, garantizando en todo momento sus derechos sin ser vulnerados. Se deberá sensibilizar los derechos y obligaciones de las mujeres, así como de visibilizar la desigualdad en la Administración Pública Municipal, comprometiéndose a la participación, inclusión y capacitación de las mujeres.

Particularmente, el Ayuntamiento deberá implementar acciones afirmativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva y disminuir las brechas de desigualdad.

Artículo 37.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de la Mujer tendrá a bien de proponer ejecutar y/o coordinar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren un trato digno sin discriminación hacia las mujeres desde una perspectiva transversal.

Artículo 38.- El Gobierno Municipal tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Federales y Locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- El Gobierno Municipal adoptará los principios rectores para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales deberán ser observados por la Administración Pública Municipal, la población en general y cualquier persona que se encuentre en el Municipio. Estos principios son:

I.- Garantizar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres;

II.- Promover el respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III.- Fomentar la no discriminación por motivos de género; y

IV.- Velar por la libertad y autonomía de las mujeres.

Artículo 40.- La violencia se entenderá como aquella agresión física, verbal o psicológica que se ejerce hacia cualquier persona o grupo de personas ya sea por

su orientación o identidad sexual, género o estatus social. La violencia impacta el bienestar de la persona afectada y es desarrollada en un sistema de relaciones de dominio de los hombres sobre las mujeres comúnmente, y esta se puede presentar en cualquier ámbito, sin importar el lugar.

Artículo 41.- Los tipos de violencia se entenderán por los siguientes:

I.- Violencia Física: Aquellas que atentan contra el cuerpo de una persona ya sea a través de golpes, empujones o lesiones ocasionando marcas corporales y daños físicos;

II.- Violencia Psicológica: Acción u omisión degradando o controlando las acciones o comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenazas, humillaciones o aislamiento, provocando estrés, pérdida de autonomía, culpa, baja autoestima, depresión y cualquier otra que atente en contra de la psique de la mujer;

III.- Violencia Sexual: Actos sexuales, físicos y verbales no aceptados o deseados para la otra persona obligando a esta, acceder a situaciones de índole sexual que denigre o dañe el cuerpo y/o sexualidad de la víctima que atente contra su voluntad utilizando fuerza física, psicológica o cualquier otro mecanismo que limite a la víctima;

IV.- Violencia Económica: Limitación de ingresos económicos manipulando a una persona sobre poder monetario y así tener dominio sobre esta;

V.- Violencia Patrimonial: Atentar contra los bienes, los hechos de propiedad, dinero o los objetos personales de una persona y esta se ejerce cuando otra persona sustrae, roba o destruye uno de estos;

VI.- Violencia Vicaria: Los actos de violencia dirigidos hacia las hijas e hijos de una mujer, con el propósito de causarle daño, llevados a cabo por una persona agresora que haya tenido o mantiene una relación de matrimonio, concubinato, o una relación de hecho con ella, pudiendo manifestarse en cualquiera de las modalidades de violencia reconocidas; y

VII.- Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- En el Municipio quedará prohibida cualquier modalidad de violencia y esta se entenderá como las manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Artículo 43.- Las modalidades de violencia, se entenderán por las siguientes:

I.- Violencia de Género: Actos violentos sobre una persona en razón de su sexo o preferencia sexual; es el tipo de agresión que se ejerce contra una persona o grupo de personas en función de su género, y esta puede ser física, psicológica, sexual, económica, y puede ocurrir en espacios públicos o privados;

II.- Violencia Laboral: Se ejerce cuando una persona de mayor cargo superior a la víctima, violenta en contra de está, sea de manera verbal, física o psicológica, dentro de su área de trabajo a través de intimidación o acoso, dañando su estabilidad emocional;

III.- Violencia Familiar: Comportamiento social que impide algún tipo de poder o autoridad sobre algún miembro de la familia impidiendo el control de este, causando algún tipo de daño moral;

IV.- Violencia Feminicida: Conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social, manifestando abuso y violencia del hombre hacia la mujer por algún tipo de inconformidad a través de la agresión física o psicológica en relaciones forzadas y puede culminar hasta la muerte, causada por la pareja comúnmente;

V.- Violencia Digital: Se comete a través de la tecnología evidenciado la integridad de la mujer, exponiéndola por medio de fotos, videos o cualquier situación que denigre a la mujer con otras personas, vulnerando sus derechos y ocasionándole daños psicológicos o emocionales;

VI.- Violencia Institucional: Generada cuando una autoridad de cualquier orden de gobierno comete actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género;

VII.- Violencia en la Comunidad: Manifestada en el ámbito público acosando, marginando, discriminando o agrediendo verbal o físicamente a la persona; y

VIII.- Las demás establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44.- El Municipio garantizará la seguridad de los derechos humanos de mujeres y niñas, y por medio de las diversas áreas administrativas y en coordinación con otras autoridades municipales, Estatales y Federales, podrá:

I.- Implementar acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización;

II.- Garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque sistémico, psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado para la recuperación del proyecto de vida de la persona;

III.- Impulsar una campaña nacional de capacitación y fortalecimiento institucional;

IV.- Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres;

V.- Sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la violencia en todos sus tipos y modalidades previstas en este ordenamiento jurídico;

VI.- Diseñar campañas de difusión disuasivas, reeducativas integrales y especializadas para disminuir el número de víctimas y agresores;

VII.- Implementar el Decálogo por el uso del Lenguaje Incluyente en la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz 2025-2027, a fin de que, la comunicación institucional y hacia la ciudadanía se realice con un lenguaje inclusivo y desde las perspectivas de género e intercultural; y

VIII.- Fomentar que los medios de comunicación promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que generen estereotipos y roles de género, que refuerzan y naturalizan la violencia contra las mujeres.

Artículo 45.- El Municipio como promotor del desarrollo, debe intervenir en los procesos de planeación del Desarrollo Nacional y Estatal para la formulación de planes y programas, conforme a las disposiciones de la legislación vigente; formular, ejecutar y controlar sus propios planes y programas de desarrollo, de acuerdo a las leyes estatales; y, conducir las acciones y gestiones de los sectores social y privado,

a fin de procurar que se realicen conforme a los planes y programas de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46.- El Gobierno del Municipio, está constituido por un Cuerpo Colegiado denominado Ayuntamiento, el cual se organizará e integrará conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de garantizar la paz, el bienestar y el desarrollo armónico de la comunidad.

El Ayuntamiento está integrado por la Presidenta Municipal, un síndico y nueve regidoras y/o regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 47.- La Presidenta Municipal es la máxima autoridad del Municipio, quien será elegida por voto directo de los ciudadanos en los términos establecidos por la legislación aplicable. Es responsable de la gestión, dirección y coordinación de las acciones del Gobierno Municipal, así como de velar por la aplicación de las políticas públicas en beneficio de la población, promoviendo la paz y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 48.- El Síndico Municipal será elegido por voto directo de los ciudadanos en los términos establecidos por la legislación aplicable. Es quien se encargará de vigilar la legalidad de los actos administrativos y supervisar la correcta aplicación de los recursos públicos. El Síndico tiene la responsabilidad de promover la rendición de cuentas y la transparencia en la Administración Municipal.

Artículo 49.- Las y los Regidores son los representantes del pueblo en el Cabildo, electos por voto directo o proporcional según corresponda, y son responsables de la formulación, discusión, análisis y aprobación de los asuntos que se presenten en el Cabildo. Las y los Regidores deberán garantizar que las decisiones que tomen se alineen con los principios de paz, justicia y bienestar de todos los habitantes del Municipio.

Artículo 50.- El Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable podrá constituir Comisiones que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos específicos que requieran la intervención del Cabildo. Las Comisiones serán conformadas por las y los Regidores, quienes deberán actuar de manera imparcial y objetiva para el beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 51.- El Gobierno Municipal contará con:

I.- Órganos de la Administración Pública Centralizada;

II.- Organismos Descentralizados; y

III.- Organismos Autónomos.

Los cuales se sujetarán a lo previsto en la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes que de una u otra emanen y el presente Bando, así como la Normatividad Municipal aplicable.

Estas entidades desempeñarán sus funciones bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, conforme a lo dispuesto en el presente Bando, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal podrá apoyarse en las Dependencias, Organismos, Órganos Autónomos y Autoridades Auxiliares del Municipio.

Artículo 53.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 54.- La Administración Pública Municipal contará con las siguientes unidades administrativas centralizadas:

1.- PRESIDENCIA

1.1.- Secretaría Técnica de Gabinete.
- **1.1.1.-** Coordinación de Innovación Gubernamental.
- **1.1.2.-** Coordinación de Asesores.
- **1.1.3.-** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- **1.1.4.-** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2.- Dirección de Comunicación Social.
1.3.- Secretaría Particular.
- **1.3.1.-** Departamento de Atención a la Ciudadanía.

1.4.- Coordinación de Logística y Eventos Especiales.
1.5.- Dirección Jurídica y Consultiva.
- **1.5.1.-** Coordinación Jurídica.
  - **1.5.1.1.-** Departamento de Notificadores, Verificadores, Inspectores y Ejecutores.
  - **1.5.1.2.-** Departamento de Asuntos Administrativos.
  - **1.5.1.3.-** Departamento de Asuntos Laborales.
  - **1.5.1.4.-** Departamento de Asuntos Penales.

1.6.- Dirección General de Simplificación y Digitalización.
- **1.6.1.-** Departamento de Simplificación y Buenas Prácticas Regulatorias.
- **1.6.2.-** Departamento de Digitalización.
- **1.6.3.-** Departamento de Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

1.7.- Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
1.8.- Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- **1.8.1.-** Departamento de Rescate y Salvamento.
- **1.8.2.-** Departamento de Bomberos.
- **1.8.3.-** Enlace de Recaudación con Ingresos.

2.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- Enlace Administrativo.
2.2.- Cronista Municipal.
2.3.- Coordinación de Gobierno.
- **2.3.1.-** Departamento de Desarrollo Democrático.
- **2.3.2.-** Departamento de Organización Religiosa.
- **2.3.3.-** Unidad de Consejos de Participación Ciudadana Delegaciones.

2.4.- Coordinación de Juzgados Cívicos.
2.4.1.- Juzgados Cívicos.
2.5.- Junta Municipal de Reclutamiento.
2.6.- Enlace de Registro Civil.
2.7.- Unidad de Archivo Municipal.
2.8.- Unidad de Oficialía de Partes.
2.9.- Unidad de Patrimonio Municipal.
2.10.- Unidad de Gaceta, Constancias y Certificaciones.
2.11.- Unidad de SIMUPINNA.

3.- TESORERÍA MUNICIPAL

3.1.- Archivo de Tesorería.
3.2.- Dirección de Administración y Finanzas.
3.2.1.- Coordinación de Servicios Generales.
3.2.1.1.- Departamento de Recursos Humanos.
3.2.1.1.1.- Unidad de Nómina.
3.2.1.2.- Departamento de Mantenimiento.
3.2.1.3.- Departamento de Recursos Materiales.
3.2.1.3.1.- Unidad de Parque Vehicular.
3.2.1.3.2.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
3.2.2.- Departamento de Almacén.
3.3.- Subtesorería de Ingresos.
3.3.1.- Departamento de Impuesto Predial.
3.3.2.- Departamento de Traslado de Dominio.
3.3.3.- Departamento de Ejecución Fiscal.
3.3.3.1.- Unidad de Ejecución Fiscal.
3.3.4.- Caja General.
3.4.- Subtesorería de Egresos.
3.4.1.- Departamento de Contabilidad.
3.4.2.- Departamento de Registro y Control Presupuestal.
3.5.- Coordinación de Catastro.
3.5.1.- Unidad de Actualización del Padrón Catastral.
3.5.2.- Unidad de Cartografía Catastral.

4.- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

4.1.- Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
4.1.1.- Departamento de Planeación.

4.1.2.- Departamento Técnico y Administrativo.
4.1.3.- Departamento Jurídico de Inspección, Supervisión y Ejecución.
4.1.4.- Enlace INSUS/IMEVIS.
4.2.- Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano.
4.2.1.- Departamento de Alumbrado Público.
4.2.2.- Departamento de Recuperación y Conservación de Áreas Verdes e Imagen Urbana.
4.2.3.- Departamento de Panteones.
4.2.4.- Departamento de Servicio de Limpia.
4.2.4.1.- Unidad de Manejo de Residuos Sólidos.
4.2.5.- Departamento de Prospectiva y Seguimiento de Proyectos.
4.2.6.- Departamento de Rastros.
4.3.- Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
4.3.1.- Coordinación de Medio Ambiente.
4.3.1.1.- Unidad Jurídica y de Inspección.
4.3.1.2.- Unidad de Control y Bienestar Animal.
4.4.- Coordinación de Planeación, Programación y Presupuesto de Obra Pública.
4.4.1.- Unidad de Estudios y Proyectos.
4.4.2.- Unidad de Costos y Precios Unitarios.
4.5.- Coordinación de Concursos y Contratos de Obra.
4.6.- Coordinación de Supervisión y Estimaciones de Obra.
4.7.- Coordinación de Obras por Administración y Maquinaria.
4.7.1.- Unidad de Maquinaria y Mantenimiento a Infraestructura Urbana.

5.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

5.1.- Coordinación de Desarrollo Económico.
5.1.1.- Departamento de Anuncios Publicitarios.
5.1.2.- Departamento de Vinculación Empresarial.
5.1.3.- Departamento de Generación y Promoción de Empleo.
5.1.4.- Departamento de Vinculación con el Sector Artesanal y Agropecuario.
5.1.5.- Ventanilla Única.
5.2.- Coordinación Mercados, Tianguis y Vía Pública.
5.2.1.- Unidad de Tianguis, Mercados y Vía Pública.
5.2.2.- Unidad de Mercados.

5.3.- Unidad Jurídica y de Inspección.

6.- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

6.1.- Dirección de Salud.
- **6.1.1.-** Departamento de la Planeación de la Salud.
  - **6.1.1.1.-** Unidad de Actividades Comunitarias.

6.2.- Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad.
- **6.2.1.-** Coordinación de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer.
  - **6.2.1.1.-** Unidad del Instituto de la Mujer.
  - **6.2.1.2.-** Casa Violeta.
  - **6.2.1.3.-** Unidad de Defensoría de la Mujer y Enlace con Policía de Género.
  - **6.2.1.4.-** Unidad de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencias.
  - **6.2.1.5.-** Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

6.3.- Coordinación de las Juventudes y Diversidad Sexual.
- **6.3.1.-** Departamento de Diversidad Sexual.
- **6.3.2.-** Departamento de la Juventud.

6.4.- Coordinación de Bienestar Social.
- **6.4.1.-** Departamento de Vinculación de Programas Estatales y Federales.
- **6.4.2.-** Departamento de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

6.5.- Deportivo Soraya Jiménez.

6.6.- Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo.
- **6.6.1.-** Coordinación de Educación.
  - **6.6.1.1.-** Departamento de Bibliotecas Municipales.
  - **6.6.1.2.-** Unidad de Vinculación con Investigación.
- **6.6.2.-** Coordinación de Arte y Cultura.
  - **6.6.2.1.-** Departamento de Preservación de Tradiciones y Fomento al Turismo.
  - **6.6.2.2.-** Departamento de Coordinación de Módulos.
  - **6.6.2.3.-** Unidad de Casa de Cultura.

7.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y MOVILIDAD.

7.1.- Comisión de Honor y Justicia.
7.2.- Asuntos Internos.
7.2.1.- Unidad de Investigación.
7.2.2.- Unidad de Dictaminación.
7.3.- Dirección Operativa.
7.3.1.- Departamento de Prevención del Delito.
7.3.2.- Técnico Operativo.
7.3.3.- Grupo Táctico de Reacción.
7.3.3.1.- Policía de Género.
7.3.4.- Unidad de Célula de Búsqueda.
7.3.5.- Unidad de Recuperación de Vehículos Robados.
7.3.6.- Unidad K9.
7.4.- Dirección de Tránsito.
7.4.1.- Departamento de Infracciones y Depósito Vehicular.
7.4.2.- Departamento de Hechos de Tránsito.
7.5.- Coordinación C2 Control y Comando.
7.6.- Coordinación Administrativa.
7.6.1.- Oficialía de Partes.
7.6.2.- Departamento de Recursos Materiales y Parque Vehicular.
7.6.3.- Departamento de Armería.
7.7.- Coordinación de Movilidad.
7.8.- Departamento de Inteligencia e Investigación Criminal.
7.8.1.- Unidad de Análisis Táctico y Contexto.
7.8.2.- Unidad Operativa de Investigación.
7.9.- Departamento Jurídico.
7.9.1.- Unidad de Asistencia Jurídico - Penal Legal.
7.9.2.- Unidad de Amparo y Atención a D.H.
7.9.3.- Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
7.10.- Asesor de Seguridad.
7.11.- Departamento de Asuntos Metropolitanos
7.12.- Unidad de Enlace con Patrimonio.

8.- CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

8.1.- Coordinación de Investigación y Auditoría.
8.1.1.- Departamento de Auditoría.
8.1.1.1.- Unidad de Auditoría de Patrimonio.
8.1.1.2.- Unidad de Auditoría de Administración y Financiera.
8.1.1.3.- Unidad de Auditoría de Obra Pública.

8.1.2.- Unidad Investigadora.
8.2.- Coordinación del Sistema Municipal Anticorrupción.
8.3.- Coordinación de Substanciación y Resolución.
8.3.1.- Unidad Resolutora.
8.3.2.- Unidad Substanciadora.
8.4.- Unidad de Supervisión y Notificación.

Artículo 55.- Las Unidades Administrativas Centralizadas contarán en su estructura orgánica con las Dependencias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones que se establecen en este Bando para dichas unidades son de carácter enunciativo y no limitativo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.- La Presidenta Municipal tendrá la facultad de resolver cualquier duda o controversia relacionada con la competencia o las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, garantizando la adecuada distribución y cumplimiento de las funciones en beneficio de la gestión administrativa del Municipio.

Artículo 57.- La Administración Pública Municipal descentralizada se integra por:

A.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

I. PRESIDENCIA.

I.I. Departamento de Comunicación Social.

II. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

II.I. Autoridad Investigadora.
II.II. Autoridad Substanciadora.
II.III. Autoridad Resolutora.
II.IV. Auditoría.

III. DIRECCIÓN GENERAL.

III.I. Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.
III.II. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
III.III. Departamento de Normatividad y Asuntos Jurídicos.

III.IV. Departamento de Patrimonio.
III.V. Unidad de Archivo.
III.VI. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar.
III.VI.I. Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS).
III.VII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
III.VIII. Coordinación de Atención al Adulto Mayor.
III.IX. Departamento de Trabajo Social.
III.X. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar.

IV. TESORERÍA.

IV.I. Coordinación de Contabilidad y Presupuesto.

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

V.I. Departamento de Recursos Humanos.
V.II. Departamento de Servicios Generales.

B.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

I. CONSEJO DIRECTIVO

II. DIRECCIÓN GENERAL

III. SECRETARÍA TÉCNICA

III.I. Oficialía Común de Partes.
III.II. Archivo.
III.III. Cultura de Agua.

IV. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

V. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL E INFORMÁTICA

VI. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

V.I. Coordinación de Administración y Finanzas.

V.I.I. Departamento de Recursos Humanos.
V.I.II. Departamento de Adquisiciones.
V.I.II.I. Jefatura de Almacén.
V.I.III. Departamento de Patrimonio.
V.I.IV. Departamento de Contabilidad.
V.I.IV.I. Jefatura de Ingresos y Egresos.
V.I.IV.II. Jefatura de Cajas.
V.II. Coordinación de Comercialización.
V.II.I. Departamento de Atención de Usuarios.
V.II.II. Departamento de Rezago y Cobranza.
V.II.III. Departamento de Padrones, Lectura y Facturación.

VII. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

VIII. SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA

VIII.I. Departamento de Construcción.
VIII.II. Departamento de Operación.
VIII.II.I. Jefatura de Drenaje y Alcantarillado.
VIII.II.II. Jefatura de Agua Potable.
VIII.III. Departamento de Mantenimiento.
VIII.IV. Departamento de Pipas.

IX. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

IX.I. Jefatura de Auditoría.
IX.II. Unidad de Transparencia.
IX.III. Autoridad Investigadora.
IX.IV. Autoridad Substanciadora.
IX.V. Autoridad Resolutoria.

C.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

I. DIRECCIÓN GENERAL

II. TESORERÍA

II.I.- Coordinación de Administración y Finanzas.
II.I.I.- Departamento de Patrimonio y Parque Vehicular.

II.I.II.- Departamento de Contabilidad.
II.I.III.- Departamento de Recursos Humanos.

III. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

IV. CONTRALORÍA

IV.I.- Unidad Investigadora.
IV.II.- Unidad Substanciadora.
IV.III.- Unidad Resolutora.

V. OFICIALÍA DE PARTES

V.I.- Archivo.

VI. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

VII. COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

VIII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

IX. COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN PROYECTOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

IX.I.- Departamento de Administración e Infraestructura Deportiva.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Artículo 58.- Los organismos son entidades encargadas de ejecutar funciones especializadas en sus respectivas áreas, con base en los lineamientos establecidos en la legislación aplicable, sujetándose a lo siguiente:

I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: Como organismo de asistencia social, tiene las atribuciones establecidas en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables con el objetivo de proteger y promover el

desarrollo integral de las familias y de la población en situación de vulnerabilidad en el Municipio.

II.- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento: Tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, Constitución Local, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables para la administración y operación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio.

III.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte: Este organismo es responsable de la administración de los espacios deportivos públicos del Municipio y de la ejecución de la política municipal en materia deportiva, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los organismos mencionados operarán de acuerdo con los principios y disposiciones establecidas en el presente Bando, normatividad municipal y las normativas específicas que los regulen, promoviendo el bienestar y desarrollo integral de la comunidad del Municipio.

Artículo 59.- Los organismos autónomos son:

I.- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y

II.- Las Oficialías del Registro Civil.

Artículo 60.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un organismo autónomo encargado de promover la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Municipio. La Defensora Municipal de Derechos Humanos ejercerá sus funciones conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, en aras de garantizar el respeto y la defensa de los derechos humanos en el Municipio.

Artículo 61.- Las Oficialías del Registro Civil son entes investidos de fe pública que dentro del ámbito de su jurisdicción, tienen la responsabilidad de inscribir, registrar,

autorizar, certificar, dar publicidad y solemnizar los actos y hechos relativos al estado civil de las personas. Estas oficialías ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.- Los entes que conforman el Gobierno Municipal deberán coordinarse entre sí y proporcionar la información necesaria que facilite el desarrollo eficiente de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, garantizando la integración y colaboración en sus actividades para el óptimo funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el auxilio, consulta y desarrollo de sus actividades contará con Comités, Comisiones y/o Consejos Auxiliares que creará conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables para tales efectos, así como también conforme a las necesidades propias del Municipio.

Los Comités, Consejos y Comisiones serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social, conforme a las disposiciones que la normatividad y/o la ley de la materia establezcan; así mismo, fomentarán entre las y los ciudadanos, jornadas de participación popular con el objeto de colaborar sin remuneración en las tareas que el Municipio y el Gobierno del Estado de México realicen.

En todos los casos, la Presidencia de los Comités, Consejos y Comisiones quedarán a cargo de la Presidenta Municipal, a excepción de los que se determine una situación diversa en un ordenamiento jurídico o por instrucciones del Gobierno del Estado y la Federación cuando así lo requieran.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 64.- Para el eficaz desempeño de sus funciones, la Administración Pública Municipal se apoyará en las siguientes Autoridades Auxiliares Municipales:

I.- Delegados;

II.- Subdelegados;

III.- Consejos de Participación Ciudadana; y

IV.- Las demás que determine el Ayuntamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Estas autoridades desempeñarán sus funciones en coordinación con la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente y con el objetivo de fortalecer la gobernanza y la participación ciudadana en la toma de decisiones locales.

Artículo 65.- Para el cumplimiento eficaz de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio se organiza en Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.
Estas entidades actuarán en sus respectivas circunscripciones territoriales dentro del Municipio, cumpliendo las responsabilidades asignadas según los lineamientos establecidos en este Bando y demás disposiciones aplicables, organizándose como se detalla a continuación:

I.- Delegaciones y Subdelegaciones:

1.- La Cabecera Municipal (Solo cuenta con COPACI);
2.- La Magdalena Atlicpac;
3.- San Salvador Tecamachalco;
4.- San Sebastián Chimalpa;
5.- Atlazalpa;
6.- Las Alamedas;
7.- Ampliación Arenal (Subdelegación);
8.- Ampliación Dr. Jorge Jiménez Cantú;
9.- Ampliación la Magdalena;
10.- Ampliación Mariel;
11.- Ampliación los Reyes;
12.- Ampliación San Sebastián;
13.- Ampliación Tecamachalco;
14.- Ancón de los Reyes;
15.- Arenal;
16.- Bosques de la Magdalena;
17.- C.E.A.S. (Subdelegación);
18.- Conjunto La Paz (Subdelegación);
19.- Cuchilla de la Ancón (Subdelegación);
20.- Dr. Jorge Jiménez Cantú;
21.- Ejidal El Pino;
22.- 20 de Mayo;

23.- El Salado;
24.- Emiliano Zapata;
25.- Fraccionamiento Floresta;
26.- Geovillas de San Isidro;
27.- La Cerca (Subdelegación);
28.- Jardín de Los Reyes (Subdelegación);
29.- Las Rosas (Subdelegación);
30.- Libertad (Subdelegación);
31.- Lomas de San Sebastián I;
32.- Lomas de San Sebastián II;
33.- Lomas de San Sebastián III;
34.- Lomas de San Isidro Sección, El Pino;
35.- Loma Encantada;
36.- Huertos Familiares;
37.- Lomas de Altavista;
38.- Lomas de San Isidro, Sección I, II y III;
39.- Magdalena de Los Reyes;
40.- Mariel;
41.- Paraje San Antonio;
42.- Primavera;
43.- Profr. Carlos Hank González;
44.- Ricardo Flores Magón; 45.- Rincón (Subdelegación);
46.- Reyes I, II y III;
47.- San José Las Palmas;
48.- Techachaltitla;
49.- Tecontlapexco (Subdelegación);
50.- Tecomatlán;
51.- Tepetates (Subdelegación);
52.- Tlazala;
53.- Unidad Anáhuac;
54.- Unidad Habitacional Bosques de la Magdalena;
55.- Unidad Ferrocarril (Subdelegación);
56.- Unidad Floresta;
57.- Unidad Tepozanes;
58.- Unidad Acaquilpan;
59.- Unidad Santa Cruz (Subdelegación);
60.- Valle de Los Pinos;
61.- Valle de Los Reyes 1ª Sección;
62.- Valle de Los Reyes 2ª Sección;
63.- Villas del Sol (Subdelegación);

64.- Villas La Paz (Subdelegación);
65.- Villas San Isidro;
66.- Zona Industrial;
67.- Paraje San Isidro;
68.- Unidad Habitacional INFONAVIT (Casas Verdes); y
69.- Adolfo López Mateos.

II.- Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal:

El número de COPACI estará en función de las Delegaciones previamente mencionadas y se integrarán con cinco vecinos del municipio: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, garantizando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Dichos ciudadanos, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y 30 de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que este determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

El Ayuntamiento de La Paz expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

a) Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III.- Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV.- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V.- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y

VI.- Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 66.- De acuerdo con el número de habitantes y las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, quienes se reglamentarán y regirán conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 67.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares Municipales deberán residir en la localidad o comunidad en la cual fueron electos o designados. Si alguno cambia su domicilio posterior a su elección o designación, se considerará este hecho como motivo para la revocación inmediata del cargo.

CAPÍTULO IV
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y SUS RESPONSABILIDADES

Artículo 68.- Las y los servidores públicos deberán actuar en estricto apego a la Constitución Federal, Constitución Local, y demás disposiciones jurídicas aplicables, procurando siempre el interés público, la legalidad y la justicia en sus actuaciones.

Artículo 69.- Las y los servidores públicos deben desempeñar sus funciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia y profesionalismo. Cualquier acto que se aparte de estos principios será sancionado conforme a la normativa aplicable.

Es deber de las y los servidores públicos municipales abstenerse de realizar actividades que generen conflictos de interés o comprometan la imparcialidad de sus funciones. Deberán informar cualquier situación que pudiera influir en su desempeño objetivo y ético, conforme a las disposiciones de la Ley de

Responsabilidades Administrativas, Código de Ética y Buen Gobierno que tenga a bien expedir el Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 70.- Todas y todos los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores, dependen jerárquicamente de la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, respetando en todo momento las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la Ley Federal del Trabajo en su carácter supletorio.

En el caso de aquellos cargos cuya designación y remoción estén sujetos a un procedimiento especial contemplado en la legislación aplicable, dicho acto deberá llevarse a cabo con estricto apego a la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 71.- Queda prohibido a las y los servidores públicos realizar actos de discriminación, hostigamiento, acoso o abuso de autoridad en contra de compañeros de trabajo o la población. Las y los servidores públicos están obligados a actuar con respeto, igualdad y tolerancia, en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento garantizará la prevención y atención del acoso sexual y acoso laboral a través de la implementación del Protocolo para la Prevención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México.

Artículo 72.- Las y los servidores públicos municipales están obligados a emplear los recursos y bienes municipales únicamente para los fines institucionales para los que fueron destinados, evitando cualquier uso que no esté previsto en las disposiciones normativas y manteniendo la mayor responsabilidad y transparencia en su manejo.

Artículo 73.- Las y los servidores públicos municipales que incumplan las disposiciones de la normatividad aplicable serán sujetos a sanciones, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables. Las sanciones se aplicarán tras el debido proceso ante la autoridad municipal competente, garantizando en todo momento el derecho a audiencia y defensa de los implicados.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 74.- El Ayuntamiento será responsable de crear, aprobar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus Programas. Este plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de los tres primeros meses del inicio del gobierno. Su vigencia durará durante todo el periodo de esa administración o hasta que se publique el Plan de Desarrollo del siguiente gobierno. El plan deberá incluir objetivos y estrategias a largo plazo, que se revisarán y, si es necesario, se tomarán en cuenta para el Plan de Desarrollo del próximo periodo.

Artículo 75.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de La Paz, Estado de México, es una de las principales herramientas de la administración municipal para promover la participación ciudadana. A través de este comité, se establecerán los mecanismos de coordinación entre los responsables de las diferentes áreas del Gobierno Municipal, en el proceso de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible son los encargados de asegurar que se cumplan los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 76.- El Plan de Desarrollo Municipal incluirá un diagnóstico del Municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos establecidos, y las Dependencias u Organismos encargados de su implementación.

CAPÍTULO VI
DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, DIGITALIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS

Artículo 77.- El Ayuntamiento de La Paz implementará de manera permanente acciones de simplificación administrativa, digitalización y eliminación de trámites burocráticos, con el objeto de mejorar la calidad, accesibilidad, eficiencia y eficacia de los trámites y servicios municipales, tanto internos como externos, en beneficio directo de la ciudadanía.

Artículo 78.- Las acciones previstas en el presente Capítulo se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, economía, accesibilidad, transparencia, interoperabilidad, digitalización, mejora continua, atención ciudadana y certeza jurídica, en armonía con lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79.- El Ayuntamiento llevará a cabo una revisión, actualización y simplificación continua de los trámites, servicios, requisitos, plazos y formatos a cargo de las Unidades Administrativas Municipales, con el fin de eliminar cargas administrativas innecesarias, duplicidades y requisitos injustificados, priorizando el uso de medios digitales.

Artículo 80.- El Ayuntamiento aprobará y ejecutará estrategias, programas y acciones orientadas a:

I.- La eliminación de trámites burocráticos;

II.- La digitalización de trámites y servicios municipales;

III.- La homologación y simplificación de requisitos;

IV.- La mejora de los mecanismos de atención ciudadana; y

V.- La modernización de los procesos administrativos municipales.

Artículo 81.- El Gobierno Municipal implementará un Sistema de Digitalización de Trámites y Servicios, que permita a la ciudadanía realizar gestiones administrativas mediante plataformas electrónicas, medios digitales y tecnologías de la información, garantizando el acceso equitativo y la protección de datos personales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación progresiva del Municipio a los Modelos Nacionales previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo:

I.- El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;

II.- El Modelo Nacional para la Digitalización;

III.- El Modelo Nacional de Atención Ciudadana; y

IV.- Los mecanismos de homologación y compartición de soluciones tecnológicas.

Artículo 83.- El Gobierno Municipal habilitará y mantendrá actualizado un Portal Municipal de Trámites y Servicios, accesible a través del sitio oficial del

Ayuntamiento, mediante el cual la ciudadanía podrá consultar información, conocer requisitos, realizar trámites y acceder a servicios digitales disponibles.

Artículo 84.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a:

I.- Simplificar y digitalizar los trámites y servicios a su cargo;

II.- Abstenerse de exigir requisitos no previstos en la normatividad aplicable;

III.- Actualizar permanentemente la información de sus trámites y servicios; y

IV.- Coordinarse entre sí para evitar duplicidades y mejorar la atención ciudadana.

Artículo 85.- La Presidenta Municipal impulsará un programa permanente de simplificación administrativa y digitalización, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento, y ejecutado por las Unidades Administrativas competentes, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá coordinarse con autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus competencias, para la implementación de plataformas tecnológicas, mecanismos de identificación digital, atención ciudadana y modernización administrativa, conforme a los instrumentos previstos en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CAPÍTULO VII
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 87.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública fomentará la cultura de la transparencia y ayudará a garantizar el derecho de las personas a acceder a la información pública y proteger sus datos personales. Además, promoverá políticas de transparencia activa y de gobierno abierto.

Artículo 88.- Encargada de difundir y actualizar el portal oficial del Ayuntamiento y el Sistema de Información Municipal, solicitando a las Dependencias y Entidades la información necesaria.

Esto permitirá que cualquier persona pueda acceder fácilmente a datos sobre el Municipio, como aspectos socioeconómicos, el uso de recursos y otra información pública. Todo esto se hará de manera que se respete el derecho a acceder a la

información pública y a la protección de los datos personales, según lo que establece la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia del Estado de México, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89.- Para atender y resolver los temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública municipal, el Ayuntamiento creará un Comité de Transparencia. Los miembros principales de este Comité tendrán suplentes designados, según las normas internas de los encargados de cumplir con estas obligaciones. Los suplentes deberán ser personas que ocupen cargos de menor jerarquía que los miembros principales.

El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma:

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia;

II.- El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III.- El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

Artículo 90.- El Ayuntamiento se compromete a que la información que genere, publique y entregue sea fácil de acceder, actualizada, completa, clara, confiable, verificable, verdadera, útil y rápida. Además, se asegurará de cumplir con las leyes y reglas sobre el derecho de acceso a la información, para beneficio de todas las personas.

CAPÍTULO VIII
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 91.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia encargada de coordinarse y colaborar con el Sistema Estatal Anticorrupción, con el propósito de establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos de corrupción o hechos relacionados. Asimismo, su función es coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de los recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 92.- El Ayuntamiento propondrá mecanismos para prevenir prácticas ilícitas y de corrupción, en cumplimiento con las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 93.- Toda persona que habite o transite en el Municipio tiene derecho a acceder a los trámites y servicios públicos en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna. Las autoridades municipales están obligadas a garantizar que el acceso a trámites y servicios como de su competencia asimismo se brinden de manera inclusiva, segura y de calidad.

Artículo 94.- El Gobierno Municipal garantizará la prestación de los trámites y servicios públicos con la mayor cobertura, calidad y eficiencia, tomando en cuenta las particularidades territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como los recursos administrativos y financieros disponibles.

La realización de las obras necesarias para la provisión de estos trámites y servicios será responsabilidad municipal, pudiendo ejecutarse con financiamiento propio o, cuando corresponda, mediante la cooperación de organismos públicos, sociales o privados, conforme a la normativa vigente.

Artículo 95.- Las funciones, trámites y servicios públicos municipales serán ejecutados por el Ayuntamiento mediante las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal competentes, garantizando su continuidad, regularidad y uniformidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, Bando, Normatividad Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento será el responsable de la planeación, ejecución, administración, evaluación y, en su caso, modificación de los trámites y servicios públicos municipales, garantizando el beneficio de la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Podrán concederse algunos trámites y servicios públicos bajo los términos de la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable; sin embargo, no será posible concesionar los trámites y servicios de seguridad ciudadana, tránsito municipal y protección civil bajo ninguna circunstancia.

Artículo 96.- La concesión de servicios públicos será otorgada en condiciones de igualdad, dando preferencia a los residentes del Municipio, a través de un proceso de licitación pública conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Los convenios celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de servicios como alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, deberán estipular que la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano será la responsable de su seguimiento, cumplimiento y supervisión.

Artículo 97.- Los trámites y servicios públicos municipales podrán ser proporcionados en conjunto con la Federación, el Estado y/o con la participación de personas físicas o jurídicas colectivas, de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones y la prestación adecuada de los trámites y servicios públicos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento establezca convenios con particulares para la prestación conjunta de trámites y servicios públicos, deberá mantener bajo su control la planeación, organización, dirección y supervisión de dichos trámites y servicios. Esta supervisión se ejercerá de acuerdo con las disposiciones que el propio Ayuntamiento establezca para asegurar el cumplimiento adecuado y eficiente de sus funciones en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 98.- La autoridad encargada de brindar el Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado será responsable de la prestación, conservación, operación y administración de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio, conforme a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución Federal, Ley Federal de Derechos, Ley de Aguas Nacionales, Constitución Local, Ley Orgánica, los libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo, Ley de Agua y su reglamento, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando, Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento será responsabilidad de un Organismo Público Descentralizado de

carácter municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera en la gestión de sus recursos. Este organismo se regirá por las disposiciones legales aplicables en materia hacendaria, y ha sido establecido conforme a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio en los términos que dicha ley establece.

Artículo 100.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios proporcionados por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento, a través de la infraestructura hidráulica municipal, tienen la obligación de utilizar el agua de manera racional y eficiente. Además, deberán cumplir con el pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como con las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas que difieran de las contenidas en dicho código.

Artículo 101.- El uso inadecuado, irracional o excesivo del agua, así como de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas a la prestación de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas por parte la autoridad competente para determinar e imponer las sanciones establecidas en el presente Bando, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como en cualquier otra legislación aplicable.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán darse de alta y renovar periódicamente el registro del Permiso de Descarga de Aguas Residuales. Además, deberán presentar, cuando se les solicite, el análisis de laboratorio de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y según los criterios establecidos por el Ayuntamiento, el OPDAPAS y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

En caso de detectar servicios no regulados (clandestinos), ya sea por parte del Organismo o a través de denuncias ciudadanas, los responsables serán sujetos a las sanciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 102.- El usuario es responsable del uso y cuidado de las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado dentro de su propiedad, así como de las conexiones a las redes municipales. Esto significa que si hay daños o problemas que afecten a la vía pública, a personas o a otros inmuebles, el usuario deberá pagar

por las reparaciones si estos problemas se deben al mal uso, mal mantenimiento del agua potable o el drenaje.

Artículo 103.- Cuando existan fugas visibles en las tuberías que conectan con el servicio de agua en un hogar y el usuario no avisa a tiempo a las autoridades municipales correspondientes, y no procede a tomar acciones necesarias, tendrá que pagar por el agua desperdiciada, según lo que marque el medidor o, si no hay medidor, lo que estime el OPDAPAS. Además, el usuario podría recibir sanciones conforme a lo establecido en este Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 104.- El Gobierno Municipal, será responsable de identificar las necesidades y expectativas de la comunidad para crear, implementar y evaluar servicios, planes y proyectos. También se encargará de promover la atención a la salud mental, utilizando los recursos necesarios para su ejecución, con el objetivo de lograr un desarrollo integral, pleno y autosuficiente, tanto a nivel individual, familiar como comunitario, enfocándose especialmente en la población más vulnerable.

Artículo 105.- El Ayuntamiento, creará las áreas necesarias para aplicar políticas públicas que garanticen la atención y protección de los derechos humanos de los adultos mayores.

Artículo 106.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo sus acciones y tendrá las responsabilidades que le otorgan las leyes que crean estos sistemas, así como otras leyes del Estado de México relacionadas con los derechos de niños, adolescentes, adultos mayores, educación y asistencia social. También se basará en los programas y el Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.- Con el objetivo de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Organismo correspondientes, elaborará planes y programas para satisfacer las necesidades de desarrollo social, cívico, educativo, cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento. Además, se enfocará en mejorar la infraestructura de las comunidades mediante las siguientes acciones:

I.- Promover el uso continuo de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento existente, así como crear nuevos espacios para estas actividades, incluyendo lugares para estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad;

II.- Fomentar la participación ciudadana en la realización de obras comunitarias;

III.- Implementar programas para prevenir y combatir la farmacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como programas de salud y desarrollo integral de la familia, promover los derechos y obligaciones cívicas de la población;

IV.- Apoyar la realización, organización y difusión de actividades deportivas;

V.- Promover y autorizar, mediante los instrumentos legales correspondientes, el uso de las instalaciones del Parque Estado de México, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para contribuir a su mantenimiento y conservación;

VI.- Fomentar y difundir actividades artísticas en todas sus formas;

VII.- Promover y apoyar programas de bibliotecas e impulsar su instalación; y

VIII.- Promover y difundir el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 108.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar Social, llevará a cabo las acciones necesarias para crear oportunidades de desarrollo igualitario en el Municipio, con el fin de reducir la desigualdad en el Municipio. Para ello, se encargará de ejecutar la política social, de acuerdo con los programas, estrategias, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el Municipio tiene como objetivo un futuro mejor, que fomente en la comunidad su vocación y potencial, asegurando que todos los habitantes tengan las mismas oportunidades. Se trabajará para evitar cualquier forma de discriminación o conducta que atente contra la dignidad de las personas o que busque limitar sus derechos y libertades.

CAPÍTULO IV
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS

Artículo 109.- El Ayuntamiento se encargará de proporcionar seguridad a los ciudadanos y personas que habitan o transitan en el territorio que comprende este Municipio por conducto de las autoridades siguientes:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Presidenta Municipal;

III.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad; y

IV.- Los miembros del Cuerpo de Seguridad Municipal, en ejercicio de su función.

Artículo 110.- La Presidenta Municipal es la responsable de la Seguridad Municipal, por lo cual delega esta función a un Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, quien se encargará de coordinar y ejecutar acciones destinadas a proporcionar seguridad de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad, siempre respetando los Derechos Humanos y la Dignidad Humana conforme a lo establecido en la Constitución Federal.

Artículo 111.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad será dirigida por un Director General y funcionará de acuerdo con las leyes de seguridad vigentes.

El Ayuntamiento, a través de esta dirección, trabajará con otras Dependencias y Grupos para crear programas que ayuden a prevenir las adicciones. Estos programas estarán dirigidos a toda la población, pero se enfocarán especialmente en niños y jóvenes.

Artículo 112.- Los principios que guiarán a los elementos de seguridad ciudadana serán: honestidad, lealtad, integridad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en su trabajo. Por ello, deberán someterse a exámenes de conocimiento, antidoping, psicométricos y otros que se exijan según las leyes federales, estatales y municipales, siempre respetando los derechos humanos. Los exámenes de control de confianza se aplicarán sin importar el rango o jerarquía dentro de la policía. Todos los miembros de la Policía Municipal deben tener el Certificado Único Policial, según lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado

de México. Aquellos que no obtengan el certificado no podrán ingresar o serán separados del servicio, de acuerdo con la ley.

Artículo 113.- Para cumplir con sus responsabilidades en seguridad, el Ayuntamiento formará el Consejo Municipal de Seguridad Pública. Este consejo servirá como un puente entre las autoridades federales, estatales y municipales, para trabajar juntos en la creación de programas, políticas y acciones que mejoren la seguridad en el Municipio, siguiendo las normas y leyes correspondientes.

Artículo 114.- Las empresas que ofrezcan servicios privados de seguridad para proteger a personas, bienes y propiedades dentro del Municipio deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la seguridad.

Artículo 115.- La Policía Municipal, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, trabajará junto con las fuerzas policiales y autoridades estatales y federales para cumplir con los objetivos de seguridad en la comunidad.

Artículo 116.- Todos los elementos de la policía sin excepción, iniciando por el Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad y sus mandos, se someterán a exámenes de control y confianza, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, asimismo, serán capacitados constantemente.

El personal que no cubra con dicho requisito en el próximo trimestre será separado de sus funciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 117.- Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, deberán contar con un Certificado Único Policial tal como lo establece la Ley de Seguridad del Estado de México y al carecer de este no podrán seguir siendo parte de la policía municipal del Ayuntamiento.

Artículo 118.- Las y los policías que forman parte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad deben respetar los derechos humanos de todas las personas. Además, deben conocer el Bando y la Normatividad Municipal en el ámbito de su competencia. Tienen la responsabilidad de apoyar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad. También deben fomentar una buena relación con la comunidad, velando por el orden, la seguridad y el respeto a las leyes, enfrentando cualquier situación que los ponga en peligro.

Artículo 119.- El Ayuntamiento llevará a cabo las funciones de tránsito y seguridad a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad y sus Dependencias.

En términos de la legislación aplicable, la Presidenta Municipal podrá firmar convenios con los sectores sociales y privados para cumplir con sus responsabilidades en materia de tránsito, siempre siguiendo las leyes aplicables. Además, para cumplir con sus funciones en seguridad, podrán firmar acuerdos de coordinación y colaboración con el Estado.

Artículo 120.- La Dirección de Tránsito es la encargada de mejorar la circulación de los vehículos en todo el Municipio para garantizar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social. Debe cumplir con las leyes y normas sobre tránsito y movilidad del Estado de México. Además, implementará políticas, programas y protocolos relacionados con el tránsito de vehículos y la movilidad de los peatones, para asegurar que todos tengan el derecho a circular, tal como lo establece nuestra Constitución Federal.

Las Agentes de Tránsito serán las únicas autorizadas para multar, según lo establecido en el Libro Octavo del Código Administrativo, usando dispositivos móviles que emiten infracciones electrónicas. Estas multas se aplicarán a los conductores que no respeten el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 121.- El Ayuntamiento, conforme a sus atribuciones deberá de trabajar de manera conjunta con diversas autoridades estatales y federales, como lo son las Fiscalías, Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Policía Estatal y otras autoridades con las que se colabore en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 122.- El objetivo del tránsito y vialidad es mejorar la circulación de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio. Para lograr este propósito, el Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad será responsable de su cumplimiento, considerando las vialidades más transitadas y los horarios con mayor afluencia vehicular. Esta estrategia tiene como finalidad preservar el orden y prevenir siniestros.

Artículo 123.- La Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, tendrá por objeto la coordinación con instituciones de seguridad, con la finalidad de implementar políticas y acciones para el combate a la inseguridad y la prevención del delito.

Artículo 124.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, a través de la Unidad de Célula de Búsqueda, trabajará de manera constante y coordinada con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, especialmente con la Fiscalía que se encarga de los casos de desapariciones forzadas y desapariciones cometidas por particulares. También se coordinará con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con otros organismos nacionales y estatales que ayuden en la búsqueda de personas desaparecidas.

La Unidad de Célula de Búsqueda tendrá personal especializado y capacitado disponible de inmediato para buscar personas desaparecidas. Este personal contará con la certificación adecuada y cumplirá con los estándares establecidos por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México o la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, según sea el caso.

CAPÍTULO V
DE LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 125.- El Ayuntamiento regulará el uso de las unidades de transporte, tanto públicas como privadas, así como aquellas adaptadas para este fin, como los vehículos de remolque y otros similares, para asegurarse de que cumplan con las normas mínimas necesarias para circular. Esto se hará de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México y otras leyes aplicables. Si no se cumplen estos requisitos, se aplicarán las sanciones correspondientes según la infracción cometida, y el conductor será remitido a la autoridad competente.

Artículo 126.- Para el Ayuntamiento, es fundamental garantizar la movilidad de las personas dentro del municipio. Por ello, se establecen las bases y directrices que deben seguir todas las Dependencias Municipales para planear, regular, gestionar y promover la movilidad, reconociéndose como un derecho humano de todas las personas, sin importar el tipo de transporte que utilicen.

Si no se menciona una disposición específica en este Bando, se aplicarán las reglas del Código Administrativo, Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 127.- Las gasolineras no podrán cargar combustible a vehículos de transporte público cuando tengan pasajeros a bordo. Se advertirá a los

concesionarios, expendedores y conductores que, si no cumplen con esta regla, recibirán una sanción equivalente a 50 veces el valor de la UMA.

Artículo 128.- Por conducto del Dirección de Tránsito, realizará todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios y usuarias y de las y los peatones; y que las y los permisionarios y concesionarios atiendan sus derechos y obligaciones, colaborando para solucionar los conflictos viales existentes en el territorio municipal.

La Coordinación de Movilidad implementará horarios para maniobras de carga y descarga del comercio establecido respecto a las vialidades referidas en el presente Bando Municipal vigente y la reglamentación respectiva.

Artículo 129.- Queda estrictamente prohibido a las y los originarios, ciudadanas y ciudadanos del municipio, vecinas y vecinos, visitantes o transeúntes, habitantes; y extranjeras o extranjeros, dentro del territorio municipal:

I.- Estacionar vehículos de uso particular, de carga, de servicio de transporte público o de cualquier modalidad, en las siguientes vías;

a) Avenida Puebla (ambas aceras), desde Carretera México Texcoco hasta Avenida Siervo de la Nación. Y desde Calle Tabachines hasta Carretera México Texcoco, (ambas aceras). Circulación en ambos sentidos;

b) Avenida Simón Bolívar (acera izquierda) desde Avenida Texcoco hasta Calle Francisco I. Madero. Circulación en ambos sentidos. Y desde la Calle Francisco I. Madero hasta Carretera Federal México Puebla (ambas aceras). Circulación en sentido de norte a sur;

c) Calle Ignacio Aldama (acera izquierda), desde Carretera Federal México Puebla hasta Avenida Puebla. Circulación en sentido de sur a norte;

d) Calle Las Flores (acera izquierda), desde Carretera Federal México Puebla hasta Calle Francisco I. Madero Circulación en sentido de sur a norte. Y desde la Calle Francisco I. Madero hasta Avenida San Francisco Circulación ambos sentidos;

e) Calle Mejoramiento Ambiental (ambas aceras), desde Carretera Federal México Puebla hasta Avenida San Francisco. Circulación un sentido. Y desde

Avenida San Francisco hasta Avenida Puebla (acera izquierda). Circulación doble sentido;

f) Calle Benito Juárez (ambas aceras), desde Avenida Puebla hasta Avenida San Francisco. Circulación en ambos sentidos;

g) Calle Pensador Mexicano (ambas aceras), desde Avenida San Francisco hasta Calle Emiliano Zapata. Circulación en sentido de norte a sur;

h) Calle 2 de Abril (ambas aceras), desde Carretera Federal México Puebla hasta Calle Emiliano Zapata. Circulación en ambos sentidos;

i) Calle Alfredo del Mazo (ambas aceras), desde Calle 2 de Abril hasta Avenida Simón Bolívar. Circulación un sentido Oriente a Poniente. Y desde Calle Las Flores hasta a. Avenida Simón Bolívar. Circulación en sentido de poniente a oriente;

j) Calle Francisco I. Madero (ambas aceras), desde Calle Mejoramiento Ambiental hasta Avenida Morelos. Circulación en sentido de poniente a oriente;

k) Cerrada de Francisco I. Madero (acera izquierda), desde Carretera Federal México Puebla hasta Avenida San Francisco. Circulación en sentido de sur a norte;

l) Calle Gustavo Baz Prada (acera izquierda), desde Avenida Puebla hasta Calle Hombres Ilustres. Circulación en sentido de norte a sur;

m) Calle Miguel Hidalgo (acera izquierda), desde Carretera Federal México Puebla hasta Calle Hombres Ilustres. Circulación en un sentido de sur a norte;

n) Calle Libertad (acera izquierda) desde Calle Hombres Ilustres hasta Carretera Federal México Puebla. Circulación sentida de norte a sur;

ñ) Avenida del Trabajo (ambas aceras), desde Avenida Morelos hasta Avenida Las Torres. Circulación en un sentido de poniente a oriente;

o) Calle Emiliano Zapata (ambas aceras), desde Calle Flores Magón hasta Calle Las Flores. Circulación en un sentido de oriente a poniente. Y desde Calle Flores Magón hasta Avenida de Las Torres. Circulación doble sentido;

p) Calle Centenario (ambas aceras) desde Calle Ignacio Aldama hasta Calle Flores Magón. Circulación en un sentido de poniente a oriente;

q) Calle 18 de Marzo (ambas aceras), desde Avenida las Torres hasta Cerrada 18 de Marzo. Circulación en ambos sentidos;

r) Calle del Agua (acera izquierda), desde Carretera México Texcoco hasta Calle Emiliano Zapata. Circulación en ambos sentidos;

s) Avenida Las Torres (acera izquierda), desde Avenida Puebla hasta Calle Emiliano Zapata. Circulación en ambos sentidos;

t) Calle Álvaro Obregón (acera izquierda), desde Avenida del Trabajo hasta Calle 18 de Marzo. Circulación en ambos sentidos;

u) Calle Hombres Ilustres (ambas aceras), desde Avenida Puebla hasta Calle Benito Juárez. Circulación en un sentido de oriente a poniente;

v) Avenida San Francisco (ambas aceras), desde Calle Benito Juárez hasta Calle Las Flores. Circulación en un sentido de Oriente a Poniente. Y desde Calle Las Flores hasta Carretera Federal México Puebla (acera izquierda). Circulación en ambos sentidos;

w) Calle Miguel Lerdo (acera izquierda), desde Avenida Puebla hasta Calle Hombres Ilustres. Circulación en ambos sentidos;

x) Calle Bugambilias (ambas aceras), desde Avenida Puebla hasta Avenida del Pino. Circulación en un sentido de oriente a poniente;

y) Calle Isidro (acera izquierda), desde Avenida Puebla hasta Callejón La Paz. Circulación en ambos sentidos;

z) Calle Horacio Zúñiga (acera izquierda), desde Calle Isidro hasta Avenida del Pino. Circulación en ambos sentidos;

aa) Calle Francisco Rayón (acera izquierda), desde Avenida Puebla hasta Avenida Texcoco. Circulación en ambos sentidos;

bb) Avenida Texcoco (acera izquierda), desde Avenida del Pino hasta Avenida Pantitlán. Circulación en ambos sentidos;

cc) Carretera Federal México Puebla (ambos sentidos), se prohíbe estacionarse en batería, desde el Kilómetro 17.00 hasta Kilómetro 18.500. Solo se permitirá estacionarse en los lugares señalados, con la balización color amarillo;

dd) Calle 9, (se prohíbe estacionarse en batería), desde Avenida Texcoco hasta Avenida de Los Reyes. Solo se permitirá estacionarse en el lugar señalado, con la balización color amarillo;

ee) Calle Flores Magón (acera izquierda, de norte a sur), desde Carretera Federal México Puebla hasta calle Hombres Ilustres. Circulación en ambos sentidos; y

ff) Avenida Floresta (acera izquierda) desde Calle San Francisco hasta Avenida Valle de Los Reyes. Circulación ambos en sentidos, se prohíbe estacionarse en batería;

II.- Queda prohibida la circulación de transporte de carga y autobuses de pasajeros de más de diez toneladas, en las siguientes vialidades:

a) Avenida Puebla (lateral del metro), desde Carretera México Texcoco hasta Avenida Siervo de la Nación y desde Calle Tabachines hasta Carretera México Texcoco.

III.- Interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente la circulación de vehículos y personas en las vialidades de esta municipalidad;

IV.- No atender las señales que se implementen para una adecuada vialidad y movilidad dentro del territorio municipal;

V.- Estacionarse con cualquier clase de vehículo en la infraestructura vial, en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y lo establecido en la reglamentación municipal aplicable, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable.

Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considerará una distancia de veinte metros medidos en plano horizontal a partir del punto de colocación antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo

vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros.

En las vialidades donde exista señalamiento restrictivo consistente en guarnición balizada en color rojo, indicará el área de estacionamiento prohibido, la distancia será la suficiente para garantizar la movilidad vehicular y peatonal.

VI.- Estacionar vehículos particulares, de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros o el tránsito vehicular;

VII.- Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que haga evidente su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los agentes de tránsito municipal, adscritos a la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal;

VIII.- Colocar cualquier tipo de objetos que dañen, afecten, alteren u obstruyen las banquetas, el arroyo vehicular y áreas públicas comunes, aun cuando se trate del frente de su propiedad;

IX.- Alterar u obstruir el tránsito vehicular en las vialidades del municipio sin el permiso correspondiente realizando funciones de checador de transporte público;

X.- Obstruir con cualquier vehículo automotor las rampas, banquetas, así como lugares destinados a las personas con discapacidad;

XI.- Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública, utilizando objetos fijos, semifijos o de cualquier material, ya sea por parte de comerciantes, propietarias o propietarios de inmuebles, aun cuando se trate del frente de su propiedad; y

XII.- Destruir, dañar o inutilizar los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentre dentro de territorio municipal.

Artículo 130.- La circulación de los Vehículos Motorizados Eléctricos Personales, estará restringida en avenidas primarias y carreteras del municipio, así como sus tripulantes deben de hacer uso de casco como mínimo accesorio de seguridad.

Se restringe el uso de este medio de transporte sobre banqueta; Zonas de restricción del uso Carretera Federal México Puebla, carretera federal México Texcoco y Avenida Puebla en ambos sentidos.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo será sancionado de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 131.- La circulación de motocicletas dentro del territorio del Municipio se sujetará a lo dispuesto en el presente Bando, al Reglamento de Tránsito del Estado de México, a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y así como lo previsto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 132.- Las personas que conduzcan motocicletas estarán obligadas a cumplir en todo momento las normas de tránsito y movilidad, garantizando la seguridad propia, de sus acompañantes, de peatones y de las y los demás usuarios de la vía pública.

Artículo 133.- Son obligaciones específicas de las y los motociclistas que transiten en el Municipio:

I.- Contar con licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad competente y correspondiente al tipo de vehículo;

II.- Portar casco de seguridad certificado, debidamente colocado y abrochado, tanto el conductor como el acompañante;

III.- Circular con placas, tarjeta de circulación y medios de identificación vehicular vigentes;

IV.- Respetar los límites de velocidad establecidos conforme al tipo de vialidad y zona;

V.- Utilizar luces encendidas durante la circulación;

VI.- Circular únicamente por los carriles permitidos, absteniéndose de invadir banquetas, ciclovías, zonas peatonales o áreas restringidas;

VII.- Respetar la señalización vial, semáforos y dispositivos de control de tránsito; y

VIII.- Cumplir con las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable.

Artículo 134.- Las motocicletas deberán circular a velocidad moderada y prudente, atendiendo en todo momento las condiciones de la vía, el tránsito vehicular, la presencia de peatones y las zonas de riesgo, especialmente en:

I.- Zonas escolares, hospitalarias y habitacionales;

II.- Cruces peatonales y áreas de alta afluencia; y

III.- Vialidades secundarias y calles de circulación local.

Artículo 135.- Queda prohibido a las y los motociclistas:

I.- Conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II.- Transportar más personas de las permitidas por el diseño del vehículo;

III.- Realizar maniobras peligrosas, arrancones, competencias o acrobacias en la vía pública;

IV.- Circular sin el equipo mínimo de seguridad obligatorio, esto incluye a sus acompañantes;

V.- Utilizar dispositivos electrónicos que distraigan la conducción; y

VI.- Incurrir en cualquier conducta prohibida por el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales aplicables.

Además, queda estrictamente prohibido la conducción de este tipo de Vehículo por menores de edad que no cumplan con el permiso respectivo.

Así como también queda estrictamente prohibido en este medio de transporte exceder de dos tripulantes por unidad.

Artículo 136.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, por conducto de las y los elementos de tránsito, vigilará el cumplimiento de las disposiciones relativas a la circulación de motocicletas, conforme a sus atribuciones y en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Artículo 137.- Las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, en materia de circulación de motocicletas, serán las previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las contenidas en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 138.- El Ayuntamiento por conducto de las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverá acciones permanentes de cultura vial y prevención de accidentes, dirigidas a las y los motociclistas, con el objetivo de fomentar el respeto a las normas de tránsito, la conducción responsable y la reducción de riesgos en la vía pública.

Artículo 138 Bis. - La ciclovía es un espacio de uso exclusivo para la circulación de bicicletas y demás vehículos no motorizados que la legislación aplicable autorice.

La circulación en la ciclovía deberá realizarse de manera ordenada, respetando el sentido de la vía, los señalamientos de tránsito y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Artículo 138 Ter. - Queda prohibido en la ciclovía:

I.- Estacionar o detener vehículos automotores, motocicletas, bicicletas o cualquier otro medio de transporte que impida la libre circulación;

II.- Colocar objetos, mercancías, materiales, anuncios o cualquier otro elemento que obstruya total o parcialmente el paso;

III.- Llevar a cabo actividades distintas a su finalidad, cuando ello impida o ponga en riesgo la circulación de las personas ciclistas;

IV.- Realizar cualquier acto que obstaculice, dañe o afecte el uso seguro de la ciclovía; y

V.- Las previstas en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 138 Quáter. - Las personas deberán mantener la ciclovía libre de cualquier obstáculo que impida su uso adecuado. Quienes, por cualquier causa, coloquen objetos o vehículos que obstruyan el paso deberán retirarlos de manera inmediata cuando así lo requiera la autoridad competente.

Cuando los objetos, vehículos o cualquier otro elemento que obstruya la ciclovía no sean retirados de manera voluntaria, las autoridades municipales competentes podrán ordenar y ejecutar su retiro, remoción o aseguramiento, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que resulten procedentes.

Artículo 138 Quinquies. - Corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso de la ciclovía, así como realizar las acciones necesarias para garantizar su libre tránsito y seguridad.

Artículo 138 Sexies. - Las personas que incumplan las disposiciones previstas en los artículos anteriores serán sujetas a las medidas, sanciones y procedimientos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ningún elemento de tránsito municipal tendrá facultad para imponer sanciones consistentes en multas económicas por infracciones relacionadas con el uso indebido de la ciclovía previstas en el presente Capítulo. Las personas que incumplan las disposiciones contenidas en este Capítulo deberán ser remitidas al Juzgado Cívico o, en su caso, a la autoridad competente para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine la sanción correspondiente conforme a la normativa aplicable

CAPÍTULO VI
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 139.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de inspeccionar y supervisar las instalaciones de establecimientos que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios clasificadas como de bajo riesgo dentro del territorio municipal. Asimismo, podrá verificar la seguridad de todo tipo de eventos masivos y espectáculos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo. En caso de ser necesario, la autoridad aplicará las medidas de seguridad pertinentes y las sanciones contempladas en dicho Código.

Artículo 140.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos estará bajo las órdenes directas de la Presidenta Municipal, y se encargará de garantizar el cumplimiento de las Normas Federales, Estatales y Municipales sobre protección civil, para lo cual se coordinará con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad para el desarrollo de sus funciones de forma eficaz.

Artículo 141.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tiene la responsabilidad de actuar en situaciones de riesgo, siguiendo las leyes y regulaciones del Estado de México y del Municipio. Su tarea principal es prevenir y proteger a las personas, sus bienes y su entorno. También debe intervenir cuando

ocurra un accidente o desastre, tomando las medidas necesarias para garantizar la seguridad. Además, si es necesario, podrá imponer sanciones a quienes no cumplan con las normas, siguiendo el proceso legal establecido.

Artículo 142.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, se compromete a mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el objetivo de identificar y priorizar las zonas que requieren atención especial. De esta forma, se busca prevenir y gestionar los eventos derivados de siniestros o desastres, garantizando la protección y asistencia de la población ante la ocurrencia de estos fenómenos.

Adicionalmente, se implementarán las medidas necesarias para restablecer la normalidad en las áreas afectadas. Para ello, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos coordinará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, mediante la capacitación, la organización y la ejecución de acciones, programas y simulacros, que permitan una respuesta oportuna y efectiva ante las necesidades de la comunidad en situaciones de emergencia.

Artículo 143.- La Presidenta Municipal será responsable del mando del Sistema de Protección Civil en el Municipio, lo que podrá hacer directamente o a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo con las leyes correspondientes. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos cumplirá con las funciones que le corresponden según el Libro Sexto del Código Administrativo, su reglamento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Esta coordinación se encargará de llevar a cabo acciones de prevención y protección en situaciones de bajo riesgo, para cuidar a las personas, sus bienes y el entorno. Además, en caso de que ocurra un desastre o accidente, tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, y en su caso, aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo con el proceso administrativo establecido.

Artículo 144.- Para proteger y asistir a la población en caso de desastres, accidentes o amenazas biológicas e infecciosas, así como para proteger los bienes y el medio ambiente en el Municipio, se crea el Sistema Municipal de Protección Civil. Este sistema tendrá las funciones que determine el Ayuntamiento y las establecidas por la Ley General de Protección Civil, su reglamento, y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO VII
DE LA SALUD

Artículo 145.- Este capítulo tiene como objetivo establecer las bases para la promoción, prevención y protección de la salud básica de las y los habitantes del Municipio en el ámbito de las competencias de las autoridades municipales, a través de acciones integrales y coordinadas con el nivel estatal y federal, así como con instituciones y organismos de salud, en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, del Libro Segundo del Código Administrativo, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando y de la Normatividad Municipal aplicable, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 146.- Las y los habitantes del Municipio tienen derecho al disfrute de los servicios de Salud Pública Municipal y a recibir atención en materia de promoción, prevención, protección y restauración de la salud en condiciones de igualdad, respeto y dignidad.

Artículo 147.- El Ayuntamiento por medio de sus unidades administrativas competentes en coordinación con instituciones de salud, fomentará programas y campañas de educación y prevención de enfermedades, enfocándose en temas prioritarios como vacunación, salud materno-infantil, enfermedades crónicas, adicciones y salud mental.

Artículo 148.- El Ayuntamiento colaborará con las autoridades de Salud Estatales y Federales en la vigilancia epidemiológica para la detección oportuna de brotes y epidemias. Se implementarán las acciones necesarias para el control y mitigación de riesgos sanitarios.

Artículo 149.- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, impulsará la creación de lineamientos y programas en su marco jurídico que fortalezcan los mecanismos y herramientas necesarios para la prevención y atención de los trastornos alimentarios. Además, en cumplimiento con la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, el Ayuntamiento integrará en sesión de Cabildo al Comité de Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios.

El Ayuntamiento implementará políticas públicas enfocadas en promover de manera continua e intensiva la actividad física y la adopción de hábitos alimenticios

saludables entre la población. El Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias y Organismos competentes ofrecerá servicios de consulta nutricional, priorizando estos temas como parte esencial de las Políticas Municipales de Salud Pública.

Artículo 150.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará actividades de saneamiento básico y control de vectores para evitar la proliferación de enfermedades. Las campañas de control de plagas se llevarán a cabo periódicamente en zonas urbanas y rurales del Municipio.

Artículo 151.- En caso de presentarse una contingencia sanitaria, el Ayuntamiento implementará planes de atención de emergencia orientados a proteger la salud de la población, con especial atención en los siguientes aspectos:

I.- Prevención y Educación: El Ayuntamiento desarrollará programas de capacitación y difusión para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad en el Municipio. Se realizarán campañas informativas mediante infografías, carteles, videos, boletines y publicaciones en medios digitales e impresos, con el fin de informar a la comunidad. Estas acciones abarcarán tanto la preparación y capacitación de la población como la implementación de mecanismos de vigilancia, fortaleciendo así la capacidad de respuesta ante la enfermedad y minimizando su impacto.

II.- Evaluación y Respuesta Sanitaria: El Ayuntamiento establecerá estrategias para reducir el riesgo de contagio y proteger a las familias del Municipio. Estas acciones estarán orientadas a las necesidades de salud y seguridad de la población en su entorno, derivadas de la contingencia sanitaria. Todas las actividades realizadas deberán cumplir con las directrices y lineamientos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 152.- El Ayuntamiento, por medio de las Dependencias y Organismos competentes y en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, llevará a cabo medidas preventivas y de respuesta para salvaguardar la salud pública de los habitantes del Municipio frente al COVID-19 y sus variantes causadas por el virus SARS-CoV-2. Estas medidas incluirán campañas de información, programas de vacunación, control epidemiológico y protocolos de atención, con el fin de reducir el riesgo de contagio y mitigar los efectos de la enfermedad en la población del Municipio.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario y en beneficio de la salud pública, ofrecerá atención electrónica a la ciudadanía, facilitando el acceso a los trámites y servicios

municipales sin necesidad de acudir de forma presencial a las diversas unidades administrativas, siempre que sea posible realizar dichos trámites de manera electrónica.

Artículo 153.- Con el fin de reducir la propagación del virus causante de COVID-19, las y los habitantes y transeúntes en el Municipio deberán adoptar las siguientes medidas de prevención:

I.- Coadyuvar con las autoridades en la protección de la salud individual y colectiva mediante el uso obligatorio y adecuado del cubrebocas;

II.- Mantener la higiene personal y de espacios mediante el lavado frecuente de manos con agua y jabón, así como el uso de desinfectantes, especialmente después de tocar superficies. Asimismo, sanitizar continuamente los espacios públicos, utilizar tapetes sanitizantes y adoptar otras medidas de seguridad indicadas por autoridades Federales, Estatales y/o Municipales;

III.- Evitar la organización y asistencia a eventos masivos o reuniones sociales fuera del grupo de convivencia estable, como el núcleo familiar, en tanto las autoridades lo consideren necesario para proteger la salud de la población;

IV.- Cumplir con las medidas de seguridad establecidas por las autoridades en todos los establecimientos comerciales, sean fijos, semifijos o ambulantes, y prevenir aglomeraciones tanto al interior como en las inmediaciones de estos negocios;

V. Observar las disposiciones establecidas para el transporte público, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, y, además:

a) Usar obligatoriamente cubrebocas y caretas;

b) Aplicar gel antibacterial o productos similares de forma constante;

c) Sanitizar las unidades de transporte al menos cada dos horas;

d) Limpiar y lavar de forma constante las unidades de transporte con productos de limpieza; y

e) Mantener ventiladas las unidades de transporte.

VI.- Fomentar políticas públicas integrales de movilidad y bienestar que prioricen a las personas y aborden las agendas de salud, seguridad, equidad social y protección ambiental;

VII.- Acatar todas las medidas adicionales que indiquen las autoridades competentes en materia de salud para el bienestar de la comunidad; y

VIII.- Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 154.- Cuando se detecte en espacios públicos y primer cuadro de la cabecera, se faculta a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad a realizar la amonestación verbal correspondiente a los ciudadanos que usen de manera incorrecta, de acuerdo a los criterios establecidos por las autoridades de salud.

Artículo 155.- Con el propósito de evitar la propagación del virus causante de COVID-19, el Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias competentes, estará facultado para inspeccionar, supervisar, sancionar, suspender y, en su caso, clausurar los establecimientos públicos o privados que representen un riesgo para la población al incumplir las medidas sanitarias o las disposiciones establecidas en este Bando y en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 156.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano, será responsable de la instalación, mantenimiento y supervisión del sistema de alumbrado público en el Municipio, con el objetivo de garantizar una adecuada iluminación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y demás espacios comunes, para promover la seguridad y el bienestar de las y los habitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 157.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas el sistema de alumbrado público, incluyendo la reparación de fallas, el reemplazo de componentes dañados, y la implementación de mejoras tecnológicas en el sistema de iluminación, para reducir el consumo eléctrico y minimizar el impacto ambiental.

Artículo 158.- El Ayuntamiento, en colaboración con las autoridades competentes, podrá llevar a cabo la instalación y expansión del sistema de alumbrado público en

las zonas del Municipio que lo requieran, priorizando aquellas áreas con mayor densidad poblacional y las que presenten condiciones de seguridad y accesibilidad para la población. Las instalaciones se realizarán conforme a los estándares técnicos y normativos establecidos para garantizar su funcionamiento adecuado.

Artículo 159.- La Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano por conducto de sus Dependencias competentes, tendrá la responsabilidad de supervisar el funcionamiento del alumbrado público en el Municipio, asegurando que se cumplan los lineamientos y regulaciones establecidos para su correcto uso y mantenimiento. Además, realizará inspecciones periódicas en las principales vías y espacios públicos para verificar el estado de las instalaciones y la calidad del servicio proporcionado.

Artículo 160.- Las y los habitantes, así como las y los transeúntes del Municipio deberán colaborar con las autoridades municipales en la conservación del sistema de alumbrado público, reportando cualquier daño, vandalismo o anomalía que detecten en el servicio. Las denuncias podrán realizarse a través de los canales establecidos por la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano, quien tomará las acciones correspondientes para restaurar el servicio en el menor tiempo posible.

Quienes causen daños al sistema de alumbrado público, ya sea de manera intencional o por negligencia, serán sujetos a las sanciones conforme a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 161.- La Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano, es la dependencia responsable de planificar, ejecutar, supervisar, controlar y mantener operativos en los servicios públicos municipales.

Estos servicios incluyen la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como el alumbrado público, el balizamiento de calles y avenidas, y el mantenimiento de áreas verdes municipales. Todo ello con el objetivo de embellecer y conservar al Municipio.

Artículo 162.- El servicio público de limpia será proporcionado por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano y sus unidades administrativas en el ámbito de sus competencias. Este servicio

incluirá la recolección, manejo, disposición y tratamiento de desechos orgánicos e inorgánicos dentro del Municipio. La limpieza y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento como de los ciudadanos, quienes deberán colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público. Además, estarán obligados a cumplir con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 163.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará de acuerdo con las normas técnicas y procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano por medio de sus unidades administrativas en el ámbito de sus competencias. Su aplicación se llevará a cabo siguiendo la frecuencia, condiciones y utilizando el equipo adecuado, con el objetivo de minimizar los impactos negativos al medio ambiente.

La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá realizarse utilizando los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias, conforme a lo establecido por la autoridad competente, en cumplimiento con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, Normatividad Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables. El proceso debe llevarse a cabo de manera que se eviten impactos negativos al medio ambiente y no se ponga en riesgo a la población, las escuelas, el equipamiento de servicio ni la vía pública.

Artículo 164.- El Ayuntamiento, deberá instrumentar de manera permanente, campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente, la economía circular y promover la valorización de los mismos; mientras que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá las medidas y criterios que serán aplicables, de conformidad con la normatividad ambiental.

Artículo 165.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos, ya sean domiciliarios, comerciales, industriales o de servicios, deberán entregar al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano los residuos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, conforme a las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas definidos por dicha Dirección. En caso de no cumplir con esta disposición, no recibirán el servicio de recolección hasta que se ajusten a los requisitos establecidos.

CAPÍTULO X
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 166.- El servicio público de panteones, propiedad del Municipio, será proporcionado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano, por conducto del Departamento de Panteones. Este servicio se prestará previo el pago de los derechos establecidos, conforme a la normatividad aplicable en materia de Derechos Municipales.

Artículo 167.- La Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano por conducto del Departamento de Panteones, será responsable de la administración, conservación y mantenimiento de los Panteones Municipales. A fin de garantizar su correcto funcionamiento y preservar las condiciones adecuadas para la comunidad, la dependencia deberá disponer de los recursos, materiales y personal necesarios para ejecutar las acciones de mantenimiento, limpieza y vigilancia en dichos espacios.

Artículo 168.- La Tesorería Municipal fijará los derechos correspondientes por los servicios prestados en los Panteones Municipales, de acuerdo con la legislación aplicable y las tarifas aprobadas por el Cabildo.

Artículo 169.- Los panteones en el Municipio se regirán conforme a lo establecido en el presente Bando y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 170.- El Departamento de Panteones, en coordinación con las autoridades de Seguridad Ciudadana, garantizará la vigilancia y protección de los Panteones Municipales. Esta medida busca prevenir actos de vandalismo, robos o cualquier otro tipo de daño en las instalaciones, asegurando que el acceso y uso de los panteones se realice de acuerdo con las normas y en condiciones seguras para la población.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 171.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial tendrá las atribuciones establecidas en el Libro Primero y Libro Quinto del Código Administrativo, bajo el título "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos

Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población" y su reglamento; en el Libro Décimo Octavo del mismo Código, titulado "De las Construcciones"; así como en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento; el Código de Procedimientos Administrativos; lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de La Paz y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 172.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, será responsable de formular, operar y ejecutar programas destinados a coordinar el desarrollo urbano del Municipio, en el contexto del mejoramiento de la zona metropolitana del Valle de México. Además, colaborará en el fomento del desarrollo económico dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 173.- Todas las personas físicas o morales, así como los organismos públicos que necesiten una licencia o permiso en materia de desarrollo urbano, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en los ordenamientos mencionados en el artículo anterior, así como con cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 174.- Queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos y la realización de cualquier tipo de construcción sobre derechos de vía, así como en áreas restringidas como barrancas, laderas, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y, en general, en cualquier parte de la vía pública. También se prohíbe la construcción en zonas arqueológicas, monumentos históricos, áreas de preservación ecológica de los centros de población o en bienes inmuebles de dominio público. Además, queda prohibido el relleno con tierra, cascajo, escombro o basura en zonas protegidas o de restricción, tales como minas, barrancas, arroyos y canales, así como en predios privados, sin la debida autorización de la autoridad competente.

Artículo 175.- Se requiere la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para la ejecución de obras e instalaciones que puedan afectar la infraestructura vial, así como para aquellas que tengan como propósito la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. También será necesaria dicha autorización para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios, y cualquier otro medio de comunicación o publicidad en espectaculares.

Artículo 176.- Quedan excluidas del Desarrollo Urbano en el territorio municipal las áreas que, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, están clasificadas como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que se apruebe el plan correspondiente conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. En estas áreas, se prohíbe de manera estricta la formación de nuevos asentamientos humanos.

Artículo 177.- El Ayuntamiento podrá, en todo momento, acordar y llevar a cabo, a través de las autoridades competentes, las acciones necesarias para prevenir, desalojar y, en su caso, demandar o denunciar a los responsables de dichos actos. Asimismo, podrá proceder a la demolición o suspensión de las construcciones en estas áreas, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, o bien, aplicar y ejecutar medidas de seguridad de acuerdo con las disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 178.- Cuando se suspendan las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y los asentamientos humanos, mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades. En caso de contravenir esta disposición, se procederá a denunciar ante la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 179.- Se entiende por obra pública todo trabajo cuyo objetivo principal sea construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de propiedad municipal o de sus organismos, financiado con Recursos Públicos Federales, Estatales o Municipales, que, por su naturaleza o por disposición legal, estén destinados a la prestación de un servicio público o al uso común.

La Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura tiene como finalidad en el municipio planear, programar, presupuestar, llevar a cabo procesos de licitaciones, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública, realizada con fondos federales, estatales, municipales y/o de la comunidad; así como la facultad de la elaboración de convenios modificatorios, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen.

Artículo 180.- Corresponde al Ayuntamiento, por medio de la autoridad competente, llevar a cabo la ejecución de las obras públicas del Municipio, las

cuales podrán realizarse con la colaboración de la comunidad. En este sentido, se fomentará la participación ciudadana mediante el sistema de cooperación para la construcción, rehabilitación y mejora de la infraestructura y equipamiento urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las aportaciones que correspondan a las y los beneficiarios tendrán el carácter de crédito fiscal, deberán ser pagadas en la oficina recaudadora correspondiente y, en caso de incumplimiento, serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 181.- El gasto destinado a la obra pública se ajustará a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se llevará a cabo con Recursos Municipales, Estatales o Federales, cumpliendo siempre con lo dispuesto en la ley, sus reglamentos, así como con las reglas y lineamientos de operación correspondientes, en caso de que se utilicen programas y recursos de origen distinto al municipal.

Artículo 182.- Las empresas que brinden servicios al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura deberán contar con la certificación emitida por una autoridad de salud competente. Esto con el fin de garantizar la implementación y seguimiento de protocolos que aseguren la seguridad de la población, de los empleados de las empresas contratistas y del personal del Ayuntamiento que supervise el desarrollo de la obra pública, tanto en las oficinas como en los sitios donde se lleve a cabo, con la finalidad de cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.

Además de administrar en el ámbito de su competencia en conjunto con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación presupuestación y control de la obra pública.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 183.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, se encargará de regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, siguiendo las acciones y responsabilidades que establecen la Ley

de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico y otras leyes relacionadas.

La Dirección de Desarrollo Económico, mediante la unidad correspondiente, promoverá la inclusión de personas con discapacidad, mujeres, hombres y adultos mayores en el sector laboral, asegurándose de que no haya discriminación.

Artículo 184.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de las áreas en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las acciones siguientes:

I.- Diseñar e implementar políticas alineadas con las diversas instancias de gobierno, con el propósito de asegurar el cumplimiento eficaz de las metas y objetivos establecidos para el desarrollo económico del Municipio;

II.- Promover la coordinación de acciones entre los organismos gubernamentales y el sector privado, fomentando actividades económicas productivas que respeten criterios de sostenibilidad;

III.- Fortalecer las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, mediante la creación de instrumentos que incentiven y regulen adecuadamente la inversión productiva;

IV.- Dinamizar la economía del Municipio para generar nuevas fuentes de empleo y promover la mejora continua de la calidad de vida de la población;

V.- Formular, impulsar y fortalecer políticas de desarrollo económico y competitividad mediante la organización del sector y la capacitación de sus miembros, con el objetivo de promover la comercialización de productos, garantizando siempre la inclusión y el respeto a la equidad de género;

VI.- Fomentar y respaldar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización laboral, además de gestionar el servicio municipal de empleo;

VII.- Conservar, promover y difundir la actividad artesanal del Municipio mediante la organización del sector y la capacitación de sus miembros, impulsando la comercialización de sus productos a través de ferias artesanales que aseguren el apoyo a la equidad de género;

VIII.- Impulsar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo de manera ordenada y equilibrada, con el objetivo de establecer una cultura empresarial que contribuya a la seguridad y prevención ciudadana;

IX.- Impulsar el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, fomentando el empleo y autoempleo, y procurando estimular estas actividades mediante la simplificación de trámites administrativos y la reducción de costos según la zona territorial en la que se lleven a cabo;

X.- Implementar y gestionar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través de la Ventanilla Única, la cual trabajará de manera coordinada con la Dirección de Desarrollo Económico para facilitar y agilizar la integración de los expedientes en los que los titulares o representantes de las Unidades Económicas soliciten la Licencia de Funcionamiento, permisos provisionales o permisos de operación, en colaboración con las autoridades Federales y Estatales;

XI.- Establecer y promover acuerdos con empresas de servicios industriales, comerciales y prestadores de servicios, así como con los titulares de establecimientos y unidades económicas, para incentivar el empleo entre los habitantes del Municipio y contribuir al mejoramiento de la imagen urbana en las zonas donde se ubican sus unidades económicas; y

XII.- Coordinar las acciones necesarias para optimizar el aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 185.- Se incluyen las demás atribuciones que la Presidenta Municipal designe, asegurando que la Dirección de Desarrollo Económico actúe conforme a los lineamientos establecidos en la legislación aplicable vigente.

Artículo 186.- La Administración Pública Municipal se encargará de realizar un análisis exhaustivo, planeación, gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que busquen, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, artesanal, turístico y de servicios en el Municipio. Para ello, establecerá vínculos con inversionistas, cámara de comercio, instituciones educativas y dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 187.- La Dirección de Desarrollo Económico fortalecerá la participación de las empresas, según el tipo de comercio o servicio que ofrezcan. También se regulará la actividad comercial según lo que indique su reglamento.

Esto se logrará conectando programas Federales y Estatales con inversiones tanto nacionales como extranjeras, y trabajando en coordinación con cámaras de comercio, industria, universidades y dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios. El objetivo es crear un entorno que fomente la competitividad y aproveche el programa de mejora regulatoria, apoyando a los negocios que puedan generar empleos y que tengan procesos de producción sostenibles.

Artículo 188.- El Ayuntamiento fomentará la creación de establecimientos en el territorio municipal que sean demandantes de mano de obra, priorizando la inclusión laboral y garantizando el acceso al empleo sin discriminación.

El Ayuntamiento vinculará la oferta de empleo generada por la población del Municipio con la demanda de las empresas a través del Servicio Municipal de Empleo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo.

Además, supervisará que los procesos productivos minimicen el consumo de agua y eviten la contaminación significativa.

Artículo 189.- La Dirección de Desarrollo Económico asumirá la responsabilidad del desarrollo rural sostenible, orientándose a la promoción, organización y planificación de la producción agropecuaria, así como sus industrialización y comercialización. Asimismo, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca las condiciones de vulnerabilidad del sector rural, buscando el mejoramiento sostenido y sustentable de la calidad de vida de la población rural. Esto se logrará a través del fomento de actividades productivas y de desarrollo social en las diversas regiones, priorizando el uso eficiente, la conversación y el mejoramiento de los recursos naturales, y promoviendo la diversificación de la actividad productiva en el sector agropecuario.

Artículo 190.- Con el propósito de promover el fomento y desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico implementará programas dirigidos a generar oportunidades de negocio para la planta productiva, incentivando la inversión en actividades locales y la expansión de servicios comunitarios. Para tal fin, podrá llevar a cabo acciones destinadas a difundir las ventajas cooperativas, la actividad artesanal y recreativa, así como el desarrollo de centros poblacionales. Además, fomentará la participación en ferias y foros municipales, contribuyendo así

al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYME) dentro del territorio municipal.

Artículo 191.- La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con las dependencias del Municipio, y conforme a la normatividad aplicable, generarán los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, que estará bajo la responsabilidad de la persona que designe la Presidenta Municipal, quien será la Ventanilla Única y está dispondrá en coordinación con las dependencias competentes.

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico desarrollar e implementar mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y Estatales que regulan giros de impacto significativo, promoviendo así el cumplimiento del Sistema Único de Gestión Empresarial, de acuerdo con la normatividad aplicable, y fomentando la operación de la Ventanilla Única.

Artículo 193.- A través de la Ventanilla Única, se otorgará las Licencias de Funcionamiento que le sean requeridas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la ley, su reglamento y el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 194.- La Dirección de Desarrollo Económico trabajará junto con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y demás autoridades competentes para hacer las verificaciones necesarias y aplicar las sanciones o medidas de seguridad correspondientes según sea el caso.

Las reglas de salud estarán en vigor hasta que las autoridades competentes informen que ya se cumplen las condiciones de salud adecuadas.

Artículo 195.- La Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Ventanilla Única va a expedir el Dictamen de Giro; sustentando en las evaluaciones que previamente se realicen en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros.

Artículo 196.- El Dictamen de Giro es el documento que las autoridades municipales necesitan otorgar o renovar para las licencias de funcionamiento de los negocios que venden o suministran bebidas alcohólicas para consumo inmediato o por copeo.

El Dictamen será válido mientras no cambien las condiciones o detalles bajo los cuales fue dado originalmente, y es un documento personal que no puede ser transferido a otras personas o negocios.

Artículo 197.- La Dirección de Desarrollo Económico establecerá un Registro Municipal de Empadronamiento para los comerciantes y personas jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales dentro del Municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal y sus Dependencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y recaudatorias correspondientes.

Además, promoverán actividades como exposiciones industriales, comerciales y de servicios, así como ferias de empleo. También se organizarán programas de capacitación constante para el trabajo y el autoempleo. Todo esto se realizará en colaboración con los distintos niveles de gobierno, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico tanto del Municipio como del Estado de México.

Artículo 198.- Las Unidades Económicas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y según sea su actividad en:

I.- Unidad Económica de Alto Impacto: La que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;

II.- Unidad Económica de Mediano Impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, siendo otra su actividad principal; y

III.- Unidad Económica de Bajo Impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y las demás que no se encuentren comprendidas en Mediano y Alto impacto.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 199.- La actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que se realice dentro del territorio municipal estará sujeta a lo dispuesto en el presente Bando, el Reglamento Municipal del Comercio la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de La Paz, Estado de México y demás disposiciones legales federales y estatales aplicables.

Artículo 200.- Toda persona física o jurídica colectiva podrá ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios, siempre que cuente con la licencia, permiso o autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal competente, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 201.- Las licencias, permisos y autorizaciones serán personales, temporales e intransferibles, y su otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o revocación se sujetará a lo previsto en el Reglamento Municipal del Comercio la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de La Paz, Estado de México y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 202.- Son autoridades competentes en materia de regulación de la actividad comercial:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Presidenta Municipal;

III.- La Dirección de Desarrollo Económico;

IV.- La Ventanilla Única; y

V.- Las demás dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones específicas de dichas autoridades se ejercerán conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de La Paz, Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 203.- El ejercicio del comercio en establecimientos fijos, semifijos, ambulantes, mercados, tianguis y en la vía pública requerirá de permiso o autorización municipal, conforme a las bases, criterios y procedimientos previstos

en el Reglamento Municipal del Comercio la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de La Paz, Estado de México.

Artículo 204.- El Ayuntamiento podrá ordenar la reubicación, retiro o regularización de actividades comerciales en la vía pública cuando exista causa de interés público, seguridad, movilidad, protección civil u orden urbano, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 205.- La realización de eventos públicos, espectáculos, ferias, fiestas patronales, juegos y diversiones dentro del territorio municipal requerirá autorización previa de la autoridad competente, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 206.- La inspección, verificación, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Municipal del Comercio la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios y Vía Pública de La Paz, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I
DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 207.- El Ayuntamiento bajo los principios de sustentabilidad y sostenibilidad por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación sus dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones siguientes:

A. En Ecología:

I.- Desarrollar un Programa Municipal para proteger el medio ambiente, la biodiversidad y promover el desarrollo sostenible, alineado con el Programa Estatal y demás planes de acción;

II.- Crear protocolos y medidas para prevenir y manejar emergencias ambientales, siguiendo las normas adecuadas, para proteger la salud de toda la población, especialmente de quienes son más vulnerables;

III.- Fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, trabajando junto a la sociedad civil, escuelas, autoridades locales, grupos comunitarios y organizaciones sociales;

IV.- Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental dentro del territorio municipal;

V.- Prohibir la ejecución de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente dentro del Municipio;

VI.- Definir criterios y métodos para cuidar el medio ambiente al ofrecer servicios públicos;

VII.- Crear e implementar políticas continuas para mejorar la calidad del aire en el Municipio y coordinar acciones con otros Municipios de la misma área metropolitana;

VIII.- Emitir órdenes de inspección o verificación para los establecimientos dentro del Municipio que no sigan las leyes ambientales y establecer los pasos necesarios para supervisar y asegurar su cumplimiento;

IX.- Prevenir y controlar la contaminación del suelo causada por residuos domésticos y desechos industriales no peligrosos, así como la contaminación por ruido, vibraciones, calor, olores, radiaciones y luces que puedan dañar el equilibrio ecológico y el medio ambiente;

X.- Promover el ahorro de los recursos energéticos en el Municipio;

XI.- Fomentar el cambio gradual de bolsas de plástico, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, popotes y bolsas plásticas por productos reutilizables hechos de material reciclado o biodegradable para su prevención dentro del Municipio;

XII.- Desarrollar e implementar estrategias y acciones que promuevan y fomenten el reciclaje dentro del Municipio;

XIII.- Fomentar el reciclaje en las escuelas de todos los niveles, en coordinación con las Dependencias y Organismos, a través de la implementación de estrategias que promuevan el reciclaje como una herramienta educativa y de obtención de recursos adicionales para las instituciones educativas. Estas estrategias incluirán campañas

de sensibilización, entrega de materiales reciclables y el establecimiento de centros de acopio dentro de las escuelas, con el apoyo y supervisión del Gobierno Municipal para garantizar su correcta ejecución y aprovechamiento de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Elaborar el Plan de Acción Climática Municipal, que permita un desarrollo sustentable dentro del Municipio;

XV.- Multar a las personas que dañen el equilibrio ecológico o hagan mal uso de los recursos naturales, conforme a las normas jurídicas aplicables;

XVI.- Dar permisos para podar o talar árboles, conforme a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018.SeMAGEM-DS-2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVII.- Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el uso de técnicas y métodos de quema controlada en terrenos forestales, siguiendo lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-015; y

XVIII.- Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

B. En Medio Ambiente:

I.- Crear y fomentar la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES);

II.- Emitir opiniones sobre la otorgación, negación o revocación de licencias municipales para obras, actividades y servicios que puedan contaminar el aire y el suelo, o que afecten a las plantas, animales, recursos naturales o a la salud de los habitantes;

III.- Multar a las personas o empresas que causen daños al medio ambiente de manera descontrolada o generen contaminación, conforme a las normas jurídicas aplicables;

IV.- Llevar a cabo acciones para proteger, conservar, restaurar y gestionar los bosques y las plantas, así como la vegetación urbana, que estén bajo la responsabilidad del Municipio;

V.- Impulsar dentro del territorio municipal el uso de las tecnologías de energía renovable;

VI.- Emitir los dictámenes ambientales municipales para establecimientos de bajo, mediano y alto impacto, previa valoración de la documentación solicitada;
VII.- Promover y regular el uso responsable y sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, para que se puedan obtener beneficios dentro del territorio municipal;

VIII.- Llevar a cabo acuerdos y gestionar recursos económicos con Autoridades Federales y Estatales, instituciones, organizaciones públicas y privadas, así como asociaciones civiles a nivel Estatal, Nacional e Internacional, para llevar a cabo proyectos y acciones ambientales;

IX.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado de México en la prevención y control de los efectos en el medio ambiente causados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto domésticos como industriales; y

X.- Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

C. Maltrato Animal:

I.- Fomentar el respeto y la protección de los animales dentro del Municipio, impulsando acciones que garanticen su bienestar y evitando situaciones de maltrato;

II.- Colaborar con la sociedad civil, organizaciones y autoridades correspondientes para garantizar el rescate y la rehabilitación de animales maltratados o en situación de abandono;

III.- Crear campañas de sensibilización y educación para la población sobre el trato digno y el respeto hacia los animales, así como cualquier otra campaña relacionada con el bienestar animal;

IV.- Establecer un sistema de denuncia para aquellos casos de maltrato animal que se presenten dentro del Municipio;

V.- Emitir el registro para negocios, criadores y prestadores de servicios relacionados con el manejo, producción y venta de animales;

VI.- Implementar sanciones a quienes maltraten a los animales o no cumplan con las normas de bienestar animal, de acuerdo con las Leyes Locales, Estatales y Federales;

VII.- Promover la adopción responsable de animales y evitar su uso para fines crueles o inadecuados;

VIII.- Asegurar el cumplimiento de las normativas sobre la tenencia responsable de animales, para prevenir el maltrato y garantizar una convivencia armónica con los seres vivos en el Municipio;

IX.- Crear un registro de mascotas y animales de compañía en el municipio;

X.- Crear el Comité Municipal de Bienestar Animal, el que se regirá bajo lo establecido en el reglamento de protección y bienestar animal y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XI.- Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 208.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente determinará los casos en los que sea necesario podar, derribar o trasplantar árboles en la vía pública, emitiendo el dictamen correspondiente según la ley. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será responsable de la poda y el derribo de árboles en la vía pública, y podrá contar con el apoyo de otras Dependencias como la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Servicios Públicos y Mejoramiento Urbano y demás unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, según sea necesario y dentro de sus funciones.

Artículo 209.- Si se necesita derribar un árbol en la vía pública debido a la construcción o ampliación de una obra, los interesados deben acudir a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para solicitar el dictamen correspondiente.

Si un árbol está en mal estado y representa un peligro para las personas o la propiedad, los particulares deben solicitar su derribo según lo indicado en el Bando.

En situaciones urgentes, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos puede realizar el derribo, con el apoyo de las autoridades competentes, siempre y cuando haya realizado una inspección para evaluar el riesgo. Si se considera una emergencia, procederán con el derribo; si no es urgente, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Bando.

Los interesados en derribar un árbol deben obtener un dictamen de derribo emitido por el área de Ecología y Medio Ambiente, así como cubrir los costos del dictamen, las medidas de compensación y el derribo, según lo estipulado en la legislación correspondiente.

Artículo 210.- Para el procedimiento de poda, derribo y trasplante de árboles se implementará lo establecido en el presente Bando, la norma NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DEL BIENESTAR ANIMAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 211.- El Ayuntamiento reconoce a los animales como seres sintientes, así como sus derechos, premisa bajo la cual diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de Control y Bienestar Animal para garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, inmunizarlos contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, también deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles la alimentación, agua, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés así como asegurar su vida, salud y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas reconociéndolos como seres sintientes.

Artículo 212.- Los propietarios de animales deben asegurarse de que éstos no transiten libremente por calles, avenidas, parques, jardines ni predios no cercados, salvo en los espacios específicamente señalados por el Ayuntamiento para el adiestramiento y recreación de animales.

Los animales que se encuentren en estas condiciones serán asegurados y retenidos por la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la sanción correspondiente para los propietarios, quienes también serán responsables por los daños que sus animales causen a terceros.

Artículo 213.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano sólo estará justificado cuando su bienestar se vea comprometido debido al

sufrimiento causado por un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, siempre y cuando exista un dictamen previo de un médico veterinario.

Sin embargo, se exceptúan aquellas especies animales que, por cualquier motivo, el área de Bienestar Animal, determine como una amenaza para la salud animal, humana o para el medio ambiente, en conformidad con lo señalado en el primer párrafo de este artículo y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011-SSA2-2011, NOM-042-SSA2-2006 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 214.- La Unidad de Control y Bienestar Animal promoverá políticas públicas en materia de protección de los animales, las cuales estarán conferidas en el reglamento de protección y bienestar animal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además de que vigilará la promoción del uso de animales, como burros, mulas o caballos, para transportar basura o desperdicios. Además, se aplicará una multa de entre cien y ciento veinte veces el valor diario de la UMA vigente, a quienes usen animales para tirar basura en calles pavimentadas que no estén destinadas para uso agrícola.

Artículo 215.- Queda prohibido realizar espectáculos circenses, ya sean públicos o privados, en los que se utilicen animales vivos de cualquier especie con fines de explotación, exhibición o participación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA

Artículo 216.- En el marco de sus atribuciones, el Ayuntamiento emitirá el Bando, reglamentos, resoluciones, circulares, acuerdos económicos y otras disposiciones que regulen las diferentes áreas de su responsabilidad y las actividades de los ciudadanos relacionadas con ellas.

Artículo 217.- El Ayuntamiento expedirá los manuales, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 218.- El presente Bando puede ser cambiado, agregado o modificado en cualquier momento, siempre y cuando la mayoría de los miembros del Cabildo lo aprueben, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la creación o reforma de una normatividad de carácter interno o de observancia general, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 219.- La Gaceta Municipal es el medio oficial en el que se comunica la Administración Pública Municipal. Se publicará al menos una vez al mes y a través de ella se darán a conocer, para que tengan validez legal, el Bando, los reglamentos, resoluciones del gobierno, circulares, el presupuesto de egresos, planes y programas municipales u otros acuerdos administrativos y económicos, así como cualquier otra disposición emitida por el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO I
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 220.- El Ayuntamiento, por conducto de los Juzgados Cívicos, ejercerá las funciones de mediación, conciliación y calificación, estableciendo las directrices necesarias para garantizar la convivencia armónica entre las y los habitantes del Municipio. Asimismo, promoverá y desarrollará la justicia cívica, el buen gobierno, la cultura de paz y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales mediante la implementación de medios alternos de solución de conflictos, dentro de la jurisdicción municipal, como elementos fundamentales para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público, actuando en todo momento con respeto irrestricto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 221.- El Ayuntamiento determinará la forma, el número y forma de organización de los Juzgados Cívicos, en términos en lo establecido en el presente Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando, Normatividad Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 222.- Los Juzgados Cívicos, además de las atribuciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Reglamento del

Juzgado Cívico del Municipio de La Paz, Estado de México y las previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y de aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal;

II.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III.- Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

IV.- Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI.- Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público, o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

Primero. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:
En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se traten no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juzgado Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

Segundo. Etapa conciliatoria:

Una vez que la o el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la o el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

Tercero. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio de la o el Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente

señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale la o el Juez Cívico, estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante la o el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: Identificación Vehicular, Valuación de Daños Automotrices, Tránsito Terrestre, Medicina Legal y/o Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención, deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, el cual podrán emitir bajo cualquier medio.

La o él Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia o en caso personal Académico o de Investigación Científica o Tecnológica de las Instituciones de Educación Superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e) La o él Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f) Conciliación en el procedimiento arbitral. Una vez rendidos los dictámenes periciales, la o el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente la o el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Cuarto. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias anteriores, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b) Nombres y domicilios de las partes;

c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d) El responsable del accidente de tránsito;

e) El monto de la reparación del daño; y

f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos establecidos en este artículo.

Quinto. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.
El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Sexto. La o el Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

VIII.- Determinar el plazo del arresto, en términos de ley, a que se hagan acreedores los conductores de vehículos automotores que manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, atendiendo a la valoración del médico adscrito al Juez Cívico ante el cual sean presentados; y

IX.- Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 223.- La Coordinación de Juzgados Cívicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Juez Cívico, la calificación y sanción de las infracciones establecidas en la Ley de Justicia del Estado de México y sus Municipios, así como las establecidas en el Bando Municipal de la Paz, Estado de México;

II.- Acordar y dar el visto bueno, sobre la conmutación de las sanciones por trabajo en favor de la comunidad;

III.- Otorgar el visto bueno para emisión de los oficios de liberación de los vehículos involucrados en hechos de tránsito, previa la resolución del Juez Cívico, que así lo determine;
IV.- Determinar y dirigir las actividades encomendadas al Juzgado Cívico;

V.- Implementar en los términos del presente Bando Municipal, las actividades de supervisión administrativa y operativa de los Juzgados Cívicos;

VI.- Atender y resolver en forma inmediata, cualquier asunto derivado de las actividades del Juzgado Cívico, cuando los particulares manifiesten queja o inconformidad con la atención recibida;

VII.- Recibir y analizar los informes de incidencias que entreguen al término de cada turno los Jueces;

VIII.- Organizar cursos de actualización y profesionalización en temas de legalidad y seguridad jurídica, el debido proceso en sede administrativa, a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad, a la fundamentación y motivación, el derecho a una valoración y certificación médica, a la garantía de audiencia, a una estancia digna y segura, la protección de la integridad y la protección a la salud, así como aquellas que sean recomendadas por la Comisión de Derechos humanos y de más instituciones que así lo requieran.

IX.- Verificar que la prestación de los servicios en el Juzgado Cívico, se realice de manera profesional, permanente, expedita, con toda eficiencia y eficacia y en total apego a la normatividad;

X.- Coordinar actos, cursos o programas de promoción y difusión de la cultura de la paz, derechos humanos, de justicia y de legalidad, así como actos de vinculación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad;

XI.- Verificar que en los libros de control que se llevan en el Juzgado Cívico, no existan omisiones o discrepancias en su contenido;

XII.- Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realicen sus funciones conforme al Reglamento Interno de los Juzgados Cívicos y a las disposiciones legales aplicables;

XIII.- Gestionar los insumos que se requieran para el adecuado funcionamiento;

XIV.- Rendir informes a la presidenta Municipal, cuando así lo requiera, sobre las actuaciones del Juzgado Cívico sobre: actas informativas, asesorías, convenios, ratificación de acuerdos de paz, conciliaciones, mediaciones y citatorios;

XV.- Gestionar la expedición de copias simples y certificadas de los documentos que conforman los expedientes de las actuaciones realizadas en el Juzgado Cívico;

XVI.- Fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Jueces Cívicos, a fin de fortalecer la justicia cívica en el Municipio; y

XVII.- Las demás que de manera específica le sean encomendadas y las que contemplen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 224.- Las y los Jueces Cívicos tienen prohibido:

I.- Girar órdenes de aprehensión;

II.- Imponer sanción alguna que no esté expresamente establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y

IV.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 225.- Las personas que tengan el carácter de ofendidas, quejosas o probables infractoras gozarán de los derechos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 226.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, las previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Artículo 227.- Las personas que cometan infracciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, deberán ser presentadas ante el Juzgado Cívico de manera inmediata, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, respetando en todo momento su dignidad humana y sus derechos humanos.

Artículo 228.- La determinación de que una acción u omisión constituya una infracción, así como su gravedad y la imposición de la sanción administrativa correspondiente, deberá ser debidamente fundada y motivada por la o el Juez Cívico. Dichas determinaciones deberán apegarse a las disposiciones previstas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la imposición de sanciones, se garantizará el respeto a la dignidad humana, prohibiéndose cualquier forma de discriminación, ya sea formal o de facto, que tenga como propósito o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades, basada en su origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidad, condición social, situación migratoria, estado de salud, religión, preferencia u orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil, o cualquier otra condición que pudiera generar trato desigual o excluyente.

Artículo 229.- Las infracciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables se sancionarán por la o el Juez Cívico, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; si la persona infractora es jornalera u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;

III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; o

IV.- Trabajo a favor de la comunidad.

Una vez impuesta la sanción económica, si el infractor no paga la multa, la o el Juez Cívico podrá permutarla por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

La o él Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 230.- Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 231.- (Derogado)

Artículo 232.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La edad de la persona infractora;

III.- Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;

IV.- Las condiciones económicas de la persona infractora;

V.- El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y

VI.- Los demás criterios establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Artículo 233.- La o él Juez Cívico en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables; para la imposición de las sanciones a las infracciones administrativas, la o el Juez Cívico se sujetará a la siguiente clasificación:

Clasificación de la Sanción por Nivel	**Multa**	**Arresto**	**Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad**
A	5 a 20 UMA	6 a 12 horas	3 a 6 horas
B	20 a 40 UMA	12 a 18 horas	6 a 12 horas
C	40 a 60 UMA	18 a 24 horas	12 a 18 horas
D	60 a 100 UMA	24 a 36 horas	18 a 24 horas

Artículo 234.- En el Municipio se consideran **infracciones contra las personas** y serán sancionadas por la o el Juez Cívico conforme a lo siguiente:

Fracción	**Descripción de la acción u omisión**	**Nivel**	**Sanción**		
			Multa **UMA**	Arresto **Horas**	Trabajo a favor de la comunidad **Horas**
I	Vejar, intimidar o agredir de forma física o verbal a cualquier persona;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
II	Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta sancionada por Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

	Municipios y el presente Bando;				
III	Permitir a niñas, niños y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que éstos realicen cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico sobre vías de circulación vehicular;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
IV	A quien a bordo de un vehículo estacionado o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público; y	B	20 a 40	12 a 18	6 a 12

V	El traslado de toda niña o niño hasta cinco años de edad, en cualquier vehículo motorizado de dos ruedas, toda vez que se pone en riesgo su integridad, seguridad y bienestar, al encontrarse en un estado de exposición y vulnerabilidad, ante cualquier eventualidad o siniestro por la falta de cuidado y previsión al conducir. Agravándose la pena si el conductor traslada más de una niña, niño y/o adolescentes y un adulto, pareja o acompañante.	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

La infracción establecida en la fracción V del presente artículo se faculta a la Policía Municipal para que los traslade al Juez Cívico para que se le aplique la falta correspondiente, asimismo, cuando se trate de la detención de un vehículo automotor de dos ruedas, por el traslado de una niña, niño y/o adolescente o más de uno, en caso de haber otro acompañante, se le permitirá a este el resguardo y traslado de las niñas, niños y/o adolescentes a su domicilio, con sus familiares, para lo cual el o los elementos de la Policía Municipal responsables, tomarán los datos correspondientes.

En caso de no haber acompañante, salvo las niñas, niños y/o adolescentes, se le permitirá al conductor que de inmediato se ponga en contacto con un familiar o persona de confianza que tome el cuidado y resguardo de las niñas, niños y/o adolescentes, antes de que este sea llevado al Juzgado Cívico.

En caso de localizar a niñas, niños y/o adolescentes conduciendo este algún tipo de vehículo automotor, sin contar con el permiso correspondiente, se le permitirá de forma inmediato ponerse en contacto con su madre, padre o tutor; a las niñas, niños y/o adolescentes se le pondrán en resguardo ante la autoridad competente y se aplicará lo previsto en el presente bando y demás disposiciones jurídicas aplicables, además la madre, padre o tutor será sancionado sin excepción. El vehículo automotor será enviado al depósito vehicular correspondiente.

Artículo 235.- En el Municipio se consideran **infracciones contra la seguridad ciudadana** y serán sancionadas por la o el Juez Cívico conforme a lo siguiente:

Fracción	**Descripción de la acción u omisión**	**Nivel**	**Sanción**		
			Multa **UMA**	Arresto **Horas**	Trabajo a favor de la comunidad **Horas**
I	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
II	Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6

III	Utilizar como puestos ambulantes fijos o semifijos, aunque cuenten con la autorización municipal, utilicen un espacio de más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 cm. Para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
IV	Utilizar como comercios fijos o semifijos, aunque cuenten con la autorización municipal y que utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos, rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6

V	Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares en la vía pública;	B	20 a 40	12 a 18	6 a 12
VI	Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bicitaxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la autoridad municipal correspondiente;	B	20 a 40	12 a 18	6 a 12
VII	Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la autoridad competente, facultando	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6

	a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;				
VIII	Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;	B	20 a 40	12 a 18	6 a 12
IX	Realizar prácticas vandálicas que alteren el orden público y la paz social, así como causar daño a las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
X	Conducir cualquier clase de vehículos automotores en estado de ebriedad y/ o bajo el influjo de drogas y/o enervantes, en cuyo caso el infractor será remitido de inmediato al Juez Cívico; y se procederá a la retención del vehículo para su remisión al corralón correspondiente, en términos de la legislación aplicable.	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
XI	Organizar o participar en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

	respetar las especificaciones de seguridad establecidas, poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio; y				
XII	Conducir vehículos automotores que ocasionen molestias evidentes, que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y medio ambiente.	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

Artículo 236.- En el Municipio se consideran **infracciones contra el entorno urbano y ecológico** y serán sancionadas por la o el Juez Cívico conforme a lo siguiente:

Fracción	**Descripción de la acción u omisión**	**Nivel**	**Sanción**		
			Multa **UMA**	Arresto **Horas**	Trabajo a favor de la comunidad **Horas**
I	Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos;	B	20 a 40	12 a 18	6 a 12
II	Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

III	Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
IV	Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
V	Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes municipales de agua potable o drenaje y alcantarillado;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
VI	Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

VII	Abandonar vehículos en la vía pública que causen molestias evidentes, que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y medio ambiente;	B	20 a 40	12 a 18	6 a 12
VIII	Realizar cualquier tipo de construcción en áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios sin que se cuente con la autorización municipal correspondiente, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
IX	(Derogado)				

X	Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la autoridad municipal, cuando esto suceda se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
XI	Realizar grafitis en inmuebles públicos y privados; a petición de parte, asimismo fijar, pegar, pintar o distribuir propaganda o similares en el territorio municipal sin la autorización del Ayuntamiento; al igual que fijar, pegar o pintar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, postes de teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

	por las autoridades competentes en proceso electoral;				
XII	(Derogado)				
XIII	Encender fogatas, quemar pastos, pastizales y/o residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, privado y en la vía pública;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XIV	Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que depositen en vía pública, inmuebles del dominio público y/o privado; en ese supuesto, deberá responder por los daños o lesiones. En el caso de bienes de dominio privado, será a petición de parte;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XV	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares, sin la autorización correspondiente; y	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
XVI	Expender o suministrar gas LP en vía pública a	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24

	vehículos, a cilindros y otras pipas de gas.				

En cuanto a la fracción XV del presente artículo cuando se trate de especies protegidas de acuerdo a la legislación correspondiente se remitirá al infractor ante la autoridad competente.

Artículo 237.- En el municipio se consideran **infracciones contra propietarios de mascotas y demás fauna doméstica** y serán sancionadas por la o el Juez Cívico conforme a lo siguiente:

Fracción	**Descripción de la acción u omisión**	**Nivel**	**Sanción**		
			Multa **UMA**	Arresto **Horas**	Trabajo a favor de la comunidad **Horas**
I	Realizar actos de maltrato o crueldad en contra de los animales domésticos y de compañía que les causen lesiones de cualquier tipo, serán puestos a disposición del ministerio público; y	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24

II	Desarrollar actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas y/o privadas, sin la autorización municipal correspondiente; Los propietarios o poseedores de animales deben tomar las medidas de seguridad necesarias con los animales para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia, entre otros.	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6

Artículo 238.- En el Municipio se consideran **infracciones de carácter administrativo** y serán sancionadas por la o el Juez Cívico conforme a lo siguiente:

Fracción	**Descripción de la acción u omisión**	**Nivel**	**Sanción**		
			Multa **UMA**	Arresto **Horas**	Trabajo a favor de la comunidad **Horas**
I	Usar indebidamente o sin autorización el escudo y/o topónimo del Municipio;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
II	No atender los citatorios de las autoridades municipales;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
III	Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18

	ocupantes de cualquier vehículo;				
IV	Colocar y repartir, sin autorización de la autoridad municipal, cualquier tipo de propaganda, anuncios y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes. Con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
V	Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18

	particular los rastros y/o mataderos clandestinos;				
VI	Omitir tener a la vista en materia de construcción el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
VII	Ocupar, sin autorización, las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma, salvo aquellos casos que la autoridad competente lo permita;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
VIII	Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo sin contar con la autorización de	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

	la autoridad competente;				
IX	Instalar, vender o promover, a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal del Subsistema Educativo Estatal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado autorizado por las secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
X	Utilizar un inmueble ya sea en su interior o en la banqueta, como centro de propagación de vicios, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas; y	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
XI	Colocar objetos sobre la vía pública que impidan, estorben o afecten de cualquier forma el uso del arroyo vehicular y el	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6

	libre tránsito peatonal en las banquetas.				

Artículo 239.- En el Municipio se consideran **infracciones contra actividades comerciales, industriales y de servicios** y serán sancionadas por la o el Juez Cívico conforme a lo siguiente:

Fracción	**Descripción de la acción u omisión**		**Sanción**		
		Nivel	Multa **UMA**	Arresto **Horas**	Trabajo a favor de la comunidad **Horas**
I	Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
II	Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
III	Expender o proporcionar a las niñas, niños y/o adolescentes pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo para la salud;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
IV	Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o unidad económica;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
V	Ingerir, introducir y/o vender vinos, cerveza, pulque o cualquier otra bebida embriagante en el interior del mercado sin el permiso correspondiente;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6

VI	Vender y/o almacenar productos inflamables o explosivos en el interior de los mercados;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
VII	Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares en el interior de mercados, que constituyan un peligro para la seguridad del mismo, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo tomar las precauciones correspondientes;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
VIII	Provocar todo tipo de ruidos en el interior de mercados, unidades económicas o tianguis que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios, ajustándose a la norma correspondiente;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
IX	Ejercer el comercio en el interior de los mercados, unidades económicas y/o tianguis en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante o psicotrópico y/o alterar el orden público;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18

X	Ingresar a mercados con cualquier tipo de mascotas, así como con patines, patinetas, bicicletas o motos. A excepción de los lugares permitidos para tales efectos;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
XI	Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XII	Celebrar festivales populares con juegos que, a juicio de la autoridad, contravengan la moral, las buenas costumbres y las disposiciones del presente Bando;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
XIII	Establecer en los lugares cercanos a las escuelas juegos electrónicos y mecánicos, así como los llamados futbolitos, a una distancia menor de quinientos metros de la zona escolar;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XIV	Permitir la entrada a las niñas, niños y/o adolescentes a los restaurantes, bares y discotecas donde se brinde al público variedad de música en vivo y bebidas alcohólicas; remitiéndose a la autoridad competente;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

XV	Operar una unidad económica o espectáculo público, sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso que le autorice expresamente el desarrollo de tales actividades, o bien, lo haga sin tener su refrendo al corriente;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
XVI	Instalar y operar juegos mecánicos en el acceso a vías primarias, sin el permiso correspondiente;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
XVII	Realizar bailes públicos en vías primarias y rebasar el máximo de ruido permitido en la legislación aplicable;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XVIII	Omitir las medidas de prevención y control para evitar la contaminación al suelo, agua o aire, por ruido, energía térmica y/o lumínica, conforme a la legislación aplicable;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
XIX	Establecer en el exterior de escuelas, hospitales, iglesias, panteones y/o edificios públicos, puestos ambulantes, fijos y semifijos, así como tianguis, que obstruyan el libre paso y acceso de las personas y vehículos;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XX	Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por la autoridad competente;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24

XXI	Omitir la instalación de sistemas de captación de aguas pluviales y/o jabonosas para su reutilización en unidades económicas;	D	60 a 100	24 a 36	18 a 24
XXII	Vender bebidas embriagantes para consumo en el lugar, en tiendas, vinaterías, misceláneas y/o locales comerciales similares, así como consumir bebidas embriagantes en tales lugares;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
XXIII	Colocar mercancías y/o mobiliario en banquetas para la venta y/o prestación de servicios;	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6
XXIV	Omitir recoger el comerciante y/o tianguista la basura en los lugares donde realizan su actividad comercial;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
XXV	Utilizar el acceso a vías primarias que obstruyan el paso vehicular o peatonal en el ejercicio de actividades comerciales en tianguis y vía pública;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XXVI	Omitir respetar los días, horarios y lugares fijados por la dependencia municipal competente, para el ejercicio de sus actividades comerciales en tianguis y vía pública;	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18

XXVII	Obstruir con puestos o transportes, las entradas de vehículos de los domicilios particulares en las vialidades alternas a la ubicación del tianguis;	B	20 a 40	18 a 24	12 a 18
XXVIII	Vender o ingerir bebidas alcohólicas, incluido el pulque, en el área designada para la actividad comercial del tianguis; y	C	40 a 60	18 a 24	12 a 18
XXIX	Amarrar lonas a los árboles o postes del lugar de la instalación del tianguis o en inmuebles particulares sin autorización del propietario.	A	5 a 20	6 a 12	3 a 6

Artículo 240.- Para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, la o el Juez Cívico en turno tendrá que expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

Artículo 241.- Toda infracción que sea cometida por una niña o niño no será sancionada bajo los supuestos establecidos en el presente Bando. Las cometidas por persona adolescente, se sancionarán con amonestación y en caso de reincidencia, se aplicará una multa y la sanción correspondiente. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo de la niña o niño, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 242.- Tratándose de niñas, niños y/o adolescentes infractores de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando, Normatividad Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, las y los policías deberán presentarlos de manera inmediata al Juzgado Cívico.

El personal del Juzgado Cívico deberá recabar los datos que permitan localizar a la madre, padre o tutor a fin de informar de manera inmediata respecto de la infracción cometida, ello en atención al interés superior de la niñez a efecto de garantizar la seguridad jurídica y debido proceso establecido en la Constitución Federal, los

Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Cuando exista duda sobre la edad del infractor, se aplicará el principio de presunción de minoría de edad.

Si la niña, niño y/o adolescente se niega a proporcionar datos para la localización de sus padres, tutores o quien ejerzan la patria potestad o persona a cuyo cuidado se encuentre, el personal del Juzgado Cívico deberá resguardarlo en un lugar adecuado por un término que no exceda las 24 horas, tiempo durante el cual se tratará de localizar al responsable de la niña, niño y/o adolescente, transcurrido dicho término sin lograr localizarlo, se dará aviso a la Agencia del Ministerio Público quien determinará si se configura el delito previsto en el artículo 254 del Código Penal del Estado de México y deberá resolver sobre la situación de la niña, niño y/o adolescente.

Las niñas, niños y/o adolescentes sólo podrán ser objeto de las sanciones en aquellos casos específicos en que los ordenamientos jurídicos aplicables señalen, y para el caso de que se hagan acreedoras al pago de una multa, su madre, padre, tutor y/o quien ejerza la patria potestad, deberán cubrir el monto de ésta en su carácter de obligados solidarios en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La o el Juez Cívico canalizará a la niña, niño y/o adolescente, por conducto de su madre, padre, tutor o quien ejerza la patria potestad, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal y/o el Departamento de Prevención del Delito, según corresponda con la finalidad de que se les proporcione ayuda profesional tendiente a mejorar el comportamiento de la niña, niño y/o adolescente, así mismo se les brinde la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, procurando el interés superior de la niñez.

Las niñas y niños de hasta doce años edad, así como los que tengan un problema de salud mental a quien se le atribuya una conducta que infrinja el Bando, Reglamentos Municipales, quedarán exentos de responsabilidad, sin embargo, será remitido a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, siendo esta quien defina su situación jurídica.

La o él Juez Cívico en turno o las y los titulares de las áreas respectivas, según sea el caso, no podrán sancionar con arresto administrativo a las niñas, niños y/o adolescentes; y cuando existan elementos que hagan suponer la comisión de un delito serán remitidos a la autoridad correspondiente.

En los casos en que las niñas, niños y/o adolescentes sean presentadas por estar bajo el influjo del alcohol o enervantes, la madre, padre o tutor, quedarán obligados a presentar a la niña, niño y/o adolescentes a los departamentos o instituciones que atienden problemas de adicciones o conductas antisociales, por lo que las y los Jueces Cívicos deberán canalizarlo a dichas instituciones. La madre, padre o tutor que incumplan con esta obligación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Cualquier omisión a las presentes disposiciones, serán sancionadas conforme la legislación aplicable.

Artículo 243.- Las y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 244.- El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables, sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la autoridad correspondiente.

Artículo 245.- Las autoridades municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 246.- La Presidenta Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta a la o el infractor, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto y la edad del infractor, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 247.- Los responsables de ciertas dependencias o entidades, así como de algunos servidores públicos autorizados, pueden tomar medidas de seguridad para

proteger a las personas y sus bienes. Esto tiene como objetivo asegurar que los derechos y el patrimonio de los ciudadanos estén protegidos. Además, estas medidas deben respetar los principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y los derechos humanos, tal como lo establecen las Leyes y Normas a nivel Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 248.- Las medidas de seguridad son decisiones provisionales y urgentes que se toman para proteger el bienestar público, evitar daños a la salud de las personas o a sus bienes. Estas medidas se pueden aplicar en cualquier momento y durarán el tiempo que sea necesario, mientras sigan existiendo los problemas que las causaron. También se pueden tomar varias medidas al mismo tiempo, si es necesario. Las medidas incluyen:

I.- Suspender una actividad;

II.- Clausurar temporalmente un lugar;

III.- Retirar mercancías, productos, materiales o sustancias que se vendan en la vía pública o que representen un riesgo o contaminación;

IV.- Demoler de manera parcial o total, las construcciones y/o cualquier tipo de estructura, si existe peligro para la vida o la integridad de las personas;

V.- Retirar materiales peligrosos;

VI.- Evacuar zonas; y

VII.- Cualquier otra acción para evitar daños a las personas o sus bienes, según lo que indiquen otras Leyes.

Para asegurarse de que se cumplan, se pedirá apoyo a la Policía Municipal o a otras Dependencias Municipales.

Artículo 249.- Cuando los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes ordenen alguna de las medidas de seguridad establecidas en este capítulo, deberán informar a la persona afectada, cuando corresponda, sobre las acciones que debe realizar para corregir las irregularidades que causaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos establecidos para llevarlas a cabo. Una vez que estas acciones se hayan cumplido, se procederá a retirar la medida de seguridad impuesta.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 250.- Las personas responsables de las dependencias de la Administración Pública Municipal tienen la autoridad para aplicar los procedimientos administrativos o de ejecución dentro del ámbito de su competencia. Además, pueden sancionar a las personas físicas o morales que incumplan las disposiciones del Bando, reglamentos, circulares o cualquier otra norma administrativa municipal de observancia general. Todos los actos de estas autoridades deberán realizarse conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos y a las demás Leyes aplicables.

Artículo 251.- Las personas afectadas por los actos o decisiones de las autoridades municipales pueden presentar un Recurso Administrativo o llevar el caso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Esto debe hacerse de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 252.- Los recursos de inconformidad contra algún acto o decisión tomada por las dependencias del Ayuntamiento serán atendidos y resueltos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Se abroga el Bando que se publicó el cinco de febrero del dos mil veinticinco en los términos que han sido anotados.

Artículo Segundo. - El presente Bando entra en vigor el día de su publicación.

Artículo Tercero. - Los actos administrativos, procedimientos y recursos administrativos que a la entrada en vigor del presente se encuentren pendientes de resolución, deberán ser sustanciados y concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

Artículo Cuarto. - Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Bando Municipal.

Artículo Quinto. - Los Reglamentos Municipales, Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos y demás ordenamientos jurídicos relacionados que se han publicado previamente en los términos del Bando que se reforma, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

REFORMAS Y ADICIONES

ACTA DE CABILDO NÚMERO 55.- Se modifica y se ajusta lo pertinente, a efecto de realizar las adecuaciones a lo previsto en lo siguiente: Artículo 13, por lo que, se modifican los numerales 12 y 52; Artículo 54 de la Estructura Orgánica de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, por lo que, se adiciona el Numeral 1.6.3., y se deroga el Numeral 3.2.1.3.3. Adicionalmente, el Artículo 57, por lo que, se modifica la Estructura Orgánica de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 59.- Se derogan los numerales IX y XII del Artículo 236 del presente ordenamiento jurídico.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 61.- Se modifica y se ajusta lo previsto en el Artículo 57, Fracción II, de la Estructura Orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, modificando la denominación de la Contraloría por Órgano Interno de Control y la Fracción II.IV, por lo que, se modifica la denominación del Departamento de Auditoría, por Auditoría.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 66.- Se modifica y se ajusta lo previsto en el Capítulo V, De La Movilidad y Transporte, por lo que se anexan los Artículos 138 Bis, 138 Ter, 138 Quáter, 138 Quinquies y 138 Sexies.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 70.- Se modifica y se ajusta lo previsto en el Artículo 11, añadiendo los numerales 3.2.2. y 7.12.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 77.- Derogación del Artículo 231.

RÚBRICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ
PERÍODO 2025-2027

MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

HÉCTOR ESTRADA BALTAZAR
PRIMER SÍNDICO

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ ROBLES
PRIMERA REGIDORA

KEVIN ÁNGEL MÉNDEZ RAMÍREZ
SEGUNDO REGIDOR

ROSA ITZAYANA RICO MÉNDEZ
TERCERA REGIDORA

NELLY ELVIRA GONZÁLEZ RASGADO
CUARTA REGIDORA

MALENI MONDRAGÓN ARREDONDO
QUINTA REGIDORA

BRENDA ALEJANDRA CORONEL LÓPEZ
SEXTA REGIDORA

SERGIO RODRIGO FARFÁN ALEGRÍA
SÉPTIMO REGIDOR

IRENE MONTIEL GONZÁLEZ
OCTAVA REGIDORA

RAYMUNDO MORENO IBAÑEZ
NOVENO REGIDOR

SOTERO VERGARA BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Gaceta MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ 2025 - 2027